



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524170	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CLAUDIA LORENA PAKARATI GONZÁLEZ	Mixta	TEKARERA ALIMENTOS RAPA NUI	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da entero cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla íntegramente con la observación notificada con fecha 13 de enero de 2023.</p> <p>Lo previamente señalado, por cuanto no señalado expresamente si la denominación solicitada tiene o no traducción del idioma RapaNui.</p> <p>Al escrito de fecha 01 de febrero de 2023: Por parcialmente cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. En relación a la traducción, téngase por no cumplido, y estese a lo señalado previamente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531843	Christopher Eliseo Muñoz Cerro, en representación de FLOAT NATION SPA	Mixta	Float Nation	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°44: Especifique o elimine "Servicios clínicos", se le sugiere corregir por "clínicas médicas". Especifique "clínica estética y embellecimiento" o bien corrija por "servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas". Especifique o elimine "servicios clínicos para relajamiento", pues lo que existe en la clase son "Servicios de masaje relajante" o "servicios de clínicas de salud". Especifique o elimine "centros de reposo y relajamiento de personas" pues no es claro el servicio que busca proteger. Corrija "centros de rehabilitación" por "servicios de rehabilitación física". Corrija "servicios de hidromasajes" por "Provisión de instalaciones de hidromasaje";</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537564	Matías Ignacio Morales Delgado, en representación de LOLLEVOXTI SpA	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo una DECLARACIÓN JURADA INICIO DE ACTIVIDADES, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa atendida la representación gráfica que NO contiene elementos denominativos. Además, se corrige la descripción de la etiqueta.</p>
1537651	SARGENT & KRAHN , en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.	Mixta	LUCKY 7 LUCKIEST BAR & FOOD	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que falta la persona natural en representación. Individualice persona natural.</p> <p>Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.</p>
1537690	Ingrid Pamela Oviedo Escobar, en representación de LA TETERIA IO SPA	Mixta	LA TIENDITA DEL TE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad firmados electrónicamente o de forma física, debido a que la documentación acompañada a foja 1 es solo un borrador sin firma manuscrita ni electrónica.</p> <p>Aclare dirección indicando un camino, carretera y un número o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537738	Paola Marcela Norero Cambior, en representación de Mentor Senior SpA	Denominativa	Mentor Senior	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, señala que la administración será ejercida por un directorio, no obstante, en la tramitación de la solicitud de autos, solo se señala solo uno de los tres miembros. En definitiva, acompañe conferido por los miembros del directorio a uno de ellos, o a un tercero para que pueda actuar en nombre de la titular ante esta oficina.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>
1537740	Pamela Solange Del Carmen Castro Troncoso, en representación de Inversiones Alpha Experience SpA	Denominativa	toy feliz	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo una DECLARACIÓN JURADA INICIO DE ACTIVIDADES, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537747	Joachim May Osorio, en representación de MI CLUB SpA	Denominativa	Mi Club Deportivo	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Avenida Bernardo O'Higgins s/n". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537760	Brenda Lorena Abarca Sobarzo	Mixta	Color Satori Piercer	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1431633	Covarrubias & Cia., en representación de Bruce Jack Wines Ltd	Denominativa	BRUCE JACK	
1523907	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS COSTA NORTE SpA	Denominativa	COSTA NORTE	Al escrito de fecha 28 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 218.301. Al escrito de fecha 13 de marzo de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1523920	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de FERRETERIA CALAMA SOCIEDAD POR ACCIONES	Mixta	FERRETERIA CALAMA	Al escrito de fecha 28 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 219.685. Al escrito de fecha 13 de marzo de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1523921	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BROCOMEX SPA	Denominativa	BROCOMEX	Al escrito de fecha 28 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 219.087. Al escrito de fecha 14 de marzo de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1523923	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CLAVE TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.	Denominativa	KINETYC INSURANCE PLATFORM	Al escrito de fecha 02 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 217.977. Al escrito de fecha 15 de marzo de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1523929	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de INSUMOS MACRAMÉ SPA	Denominativa	INSUMOS MACRAMÉ	Al escrito de fecha 28 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 219.681. Al escrito de fecha 13 de marzo de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1523931	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de FUNDACIÓN INSPIRING GIRLS CHILE	Denominativa	SPEED DATING	Al escrito de fecha 28 de febrero de 2023: Por no cumplido lo ordenado en atención a que el poder custodiado con el N° 216.587. corresponde a otro titular. Al escrito de fecha 22 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.316
1523937	Mauricio Andres Jara Guzman, en representación de TELAGUCADI SPA	Mixta	datata	Al escrito de fecha 21 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenando, téngase por acompañados documentos que acreditan la calidad y facultades de la representante de autos.
1524001	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de CONDOR CAMPERS SPA	Mixta	CONDOR CAMPERS	Al escrito de fecha 01 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 219.624. Al escrito de fecha 15 de marzo de 2023: Estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524151	Alvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Sunlong Technology Co., Ltd.	Mixta	SUNLONG	Al escrito de fecha 13 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 218.895
1524152	Alvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MARTINAZZO INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA.	Denominativa	MARTINAZZO	Al escrito de fecha 16 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 214.483
1524153	Alvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MARTINAZZO INDÚSTRIA E COMÉRCIO LTDA.	Denominativa	MARTINAZZO	Al escrito de fecha 16 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 214.483
1524157	Vicente Guillier Varela, en representación de Asesorías ZS SpA	Denominativa	CONSULTORA MAS BALANCE	Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1524160	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de PGN SPA	Denominativa	NSER ACE H&C	Al escrito de fecha 19 de enero de 2022: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado poder custodiado bajo el número 217.812. y actualizados los antecedentes de la representante.
1524168	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Sebastián Marin Torres	Mixta	MOZARTHITOS	Al escrito de fecha 06 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la información de los representantes. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.
1524172	Simple Marcas SpA, en representación de Felipe Alberto López Espinoza	Mixta	VAGAMUNDO	A escrito de fecha de 06 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por corregida la dirección de la representante y actualizados los antecedentes en la base de datos.
1524173	IURIS S.A., en representación de JIUGEN QIAN	Mixta	O'MAS Mucho Más	Al escrito de fecha 21 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1524175	Simple Marcas SpA, en representación de América Alejandra Rojas Cruz	Mixta	Timeus Solutions S.A.	A escrito de fecha de 01 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por corregida la dirección de la representante y actualizados los antecedentes en la base de datos.
1524177	Simple Marcas SpA, en representación de Luis Antonio Jara Correa	Mixta	INDEN	A escrito de fecha de 06 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por corregida la dirección de la representante y actualizados los antecedentes en la base de datos.
1524179	Simple Marcas SpA, en representación de Jaime Guillermo Freddie Ruiz Serrano	Mixta	Planetfit	A escrito de fecha de 01 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por corregida la dirección de la representante y actualizados los antecedentes en la base de datos.
1524188	Simple Marcas SpA, en representación de Ricardo Alberto Vergara Novoa y Lilian Eufemia Medina Romero	Mixta	Divina Granja	A escrito de fecha de 01 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por corregida la dirección de la representante y actualizados los antecedentes en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524218	Mercedes Patricia Muñoz Reyes, en representación de Emporio Glace SpA	Denominativa	Emporio Glace	Al escrito de fecha 16 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado copia de certificado de estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades del representante de autos.
1524224	Luis Felipe Dufeu Senociain, en representación de Integra Arquitectura Desarrollo y Gestión SpA	Denominativa	Integra Desarrollo Inmobiliario	Al escrito de fecha 20 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado poder.
1524235	Valentina Lareen Labbé Aguilar, en representación de LABBÉ DISEÑO SPA	Mixta	Cometa Pet	Al escrito de fecha 16 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado documento que da cuenta de la calidad y facultades de la representante de autos. .
1524236	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Ajinomoto Co., Inc.	Mixta	Aji-no-mix Deli Arroz	Al escrito de fecha 24 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1531844	Jaime Ricardo Coiro Castro, en representación de Inversiones Giacomo SpA	Denominativa	Giacomo	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531846	Carlos José Mauricio Mora Montero	Mixta	NEWWÉN	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531847	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BRANDAZ KUDEAKETA S.L.	Denominativa	AUTECO BLUE	
1533457	Manuela Paz Covián Muñoz	Denominativa	Veus Escuela de Canto	De oficio se elimina el ítem de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1537150	Sebastián Rodrigo Puebla Charme, en representación de DELTACHEM AMERICA SpA	Mixta	DeltaBiotic	
1537393	Rodrigo Vera Morales	Mixta	MVM SOLUTIONS	
1537485	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	MOLT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, además se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1537565	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de dparadig SpA	Mixta	24Cevent	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto". Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.

Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537566	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Pablo Selman Contreras	Mixta	America Soft	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto". Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1537568	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Constanza Fuentes Hinojosa	Mixta	Equilibra Nutrición	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto". Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1537569	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISTRIBUIDORA LANTAÑO Y ACUÑA LIMITADA	Mixta	Gota hogar	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto". Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1537572	Atrium S.a., en representación de Nancy Elena Olivares Vera	Denominativa	PUELO MAGICO	
1537573	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Moises Mansilla Uribe	Mixta	adolmoi	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto". Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537574	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Omar Gustavo Vasquez Espinoza y Patricia Isabel Gatica Pino	Mixta	Beefgourmet	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto". Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1537575	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de INVERSIONES JOAN ALEXIS GANDARA ORMAZABAL E.I.R.L.	Mixta	Punto Suplemento	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1537576	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Luis Soñez Opazo	Mixta	D'amont	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina la frase: "Con protección al conjunto". Además, se hace presente que a fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1537655	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RUBIK RESEARCH SPA	Mixta	Rubik Deep Thinking	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión
1537656	Patricio Francisco Vera Rodríguez-Peña, en representación de PATRICIO FRANCISCO VERA RODRIGUEZ-PEÑA E.I.R.L.	Denominativa	GLOBAL PROTESIS	Se corrige de oficio nombre del solicitante en atención al poder acompañado.
1537657	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TOTALSOLUTIONS SPA	Mixta	Alimapu	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión
1537658	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADWISE SPA	Mixta	ADWISE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión
1537660	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Los Nórdicos Inversiones SPA	Mixta	Los Nórdicos Inversiones SpA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión
1537661	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Management Solution Asia Pacific RAM SpA	Mixta	Services Asia Pacific RAM SpA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión
1537663	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARLOS ALBERTO MALDONADO QUINTANILLA	Mixta	LEGAL PARCELAS	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión

Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537664	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUIS RICARDO CATALÁN LABBÉ	Mixta	YSG TECNOLOGÍA Y SEGURIDAD	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión
1537666	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Alejandro Poblete Torres	Mixta	Full Smash	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión
1537667	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arnoldo Alejandro Hernandez Caldera	Mixta	Be a Better Dentist	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1537668	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fundación Healing Hypnosis	Mixta	Estaciones de Paz	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1537670	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de COMERCIAL CARGO TRUCK S.A.	Denominativa	COMERCIAL CARGO TRUCK	
1537671	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cervecería Guadal Spa	Mixta	Malcriada	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1537673	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de HOME AND GIFT CHILE SpA	Mixta	HOME AND GIFT	
1537674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Flandes Mancilla	Mixta	Chagualisima	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1537676	SILVA ABOGADOS, en representación de Cosméticos VRS Zibbá Spa.	Denominativa	ZIBBA	
1537677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alejandro Duarte Espinoza	Mixta	Lab025	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1537678	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Trafpay Chile SpA	Denominativa	Trafpay	
1537680	Sergio Antonio Mardones Gajardo, en representación de Sergio Mardones Gajardo Consultorías EIRL	Denominativa	Qaptura	
1537681	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADN CAPACITACION SPA	Mixta	ADN CAPACITACION	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537682	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Paolo Innocenti García, Jorge Héctor Felipe Venthur Candía y Paolo Arturo Moreno Rodríguez	Mixta	QUIEROMIPIE	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1537683	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erika Margarita Vilches Luzio	Mixta	VILUZIO GESTIÓN INMOBILIARIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, además se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1537684	Mariano Wood Puga, en representación de Servicios Logísticos CCCS SPA	Mixta	CCCS Electro transportes	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada
1537685	ATRIUM S.A., en representación de Gladys Norma Gaubert Bórquez	Mixta	PLAS GAUBERT	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada.
1537699	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de CORPORACION CLUB DE INNOVACION ACUICOLA	Mixta	INNAQUA AQUACULTURE INNOVATION CONFERENCE	
1537700	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristian Andrés Moreno Reyes	Mixta	MASTER GARAGE	
1537701	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Oscar Mauricio Carrasco Ojeda	Mixta	TRANSVERSAL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1537702	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	We love promo	
1537703	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	We love promo	
1537704	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	We love promo	
1537709	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Oscar Mauricio Carrasco Ojeda	Mixta	TRANSVERSAL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1537710	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	We love promo	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537712	Patricio Daniel López Rojas	Denominativa	TRIBUTACIONES CHILE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante. Finalmente se hace presente que, si el actual titular - Patricio Daniel López Rojas- quiere que la presente solicitud sea de propiedad de la persona jurídica "TRIBUTACIONES CHILE LIMITADA", deberá hacerlo a través de la tramitación correspondiente. Esto es: una cesión de la solicitud.
1537713	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	We love promo	
1537714	Alejandro Andrés Toro Araya	Mixta	Sonofem	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1537715	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	We love promo	
1537716	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Oscar Mauricio Carrasco Ojeda	Mixta	TRANSVERSAL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1537717	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	We love promo	
1537719	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	We love promo	
1537722	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	We love promo	
1537724	Ricardo Javier Rubio Pérez	Denominativa	ICHAES	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1537725	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	We love promo	
1537726	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	We love promo	
1537730	Arturo Ernesto Kutscher Herschmann, en representación de Kutscher Kinesiología SpA	Denominativa	walla	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1537732	Alex Fabrizio Torres Muñoz, en representación de SINCOELEC (SERVICIOS DE INGENIERIA EN CONSTRUCCIÓN Y ELECTRICIDAD) SPA	Mixta	sincoelec	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1537733	Jaime Rodrigo Pizarro Araya, en representación de Estudios entomológicos y zoológicos	Denominativa	ARTHROPODA CHILE SpA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537737	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Angel Eduardo Fernandez Diaz	Mixta	ALAS PAPAS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1537739	Miguel Angel Orlando Navarrete Segundo	Mixta	KIDSABADÁ	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1537741	José Ignacio Del Basto Navea	Denominativa	DEL BASTO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1537745	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Comercializadora Beauty & Soul SpA	Mixta	SLC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1537749	Reinaldo Guillermo González López De Maturana	Denominativa	SEMPER-FI	De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante. Finalmente se hace presente que, si el actual titular - Reinaldo Guillermo González López De Maturana- quiere que la presente solicitud sea de propiedad de la persona jurídica "Semper-Fi Security Ltda.", deberá hacerlo a través de la tramitación correspondiente. Esto es: una cesión de la solicitud.
1537750	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Comercializadora Beauty & Soul SPA	Denominativa	Skin Lovers	
1537751	Fernanda José Ramírez Rodríguez	Denominativa	Flores de Paz	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1537752	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ZAPPING SPA	Denominativa	ZAPPING	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1537753	Paul Alejandro Trujillo Caldera, en representación de Nancy Verónica Urzúa Matamala	Mixta	Prodex Retail	
1537754	Fernanda José Ramírez Rodríguez	Denominativa	Bienestar Animal	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1537755	María Del Pilar Canto Arellano	Mixta	Joyería Canto de Luna	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1537756	Francisco Javier Colicheo Aliste	Mixta	asis	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1537757	Ricardo Manuel Acuña Toloza	Mixta	Producciones Mastermix Expertos en dar vida a tus ideas	
1537758	Juan Alejandro Muñoz García	Mixta	LB LIMOBUS	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1537761	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SAP SpA	Mixta	SAP	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537763	Solange Andrea Lackington Gangas	Denominativa	Buddha's Feet	Se corrige de oficio traducción de la marca en su tenor literal al español a "Budaspies". Se corrige de oficio eliminando a representante por ser la misma persona que el solicitante.
1537764	Bruno Francisco Javier Alarcón Contreras	Mixta	TALLER MADÉRICA	
1537766	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Gustavo Antonio Manns Soto	Denominativa	Retinak	
1537767	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Comercial ITAHUA SPA	Denominativa	Masklin	
1537768	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Producciones asesorías e inversiones Azeta Ltda	Denominativa	Dakini	
1537769	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Yotjat Leonardo Jeraldo Meneses	Mixta	MuebleFácil	
1537770	Idenbiz Chile Eirl, en representación de ARH GROUP SPA	Mixta	ARH GROUP	Se corrige de oficio traducción de la marca en su tenor literal al español a "Grupo ARH".
1537771	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Carlos Elvis Jaramillo Torres y Anibal Eli Jaramillo Torres	Mixta	San Sed-bastian Agua Purificada	
1537772	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Sinergia Global Consulting Group, SpA,	Mixta	Sinergia Global Consulting Group, SpA	Se corrige de oficio traducción de la marca en su tenor literal al español a "Sinergia Global Grupo Consultor SpA".
1537773	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de PRIMAL FX LLC	Denominativa	ORMUX by Primal FX	Se corrige de oficio traducción de la marca en su tenor literal al español a "ORMUX por Primal FX".
1537779	Angélica María Mouat Oportus	Mixta	Briu Brillando Unidas	
1537784	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vanessa María Silva Cortés	Denominativa	YD Your Day	
1537786	Sergio Hernán Fuentes Barahona	Denominativa	Nobre	
1537788	Josep Jesús Sebastián Sánchez Navarrete, en representación de SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL RAIGAMBRE SpA	Mixta	RAIGAMBRE	
1537789	Fernanda José Ramírez Rodríguez	Denominativa	Jose Veterinaria	
1537792	Marcela Alejandra López Cornejo, en representación de Raiz M y R SpA	Mixta	RaiZas ANTOJOS	
1537795	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vanessa María Silva Cortés	Denominativa	YD Your Day	

Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537797	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA NEW ZONE SPA	Mixta	New Zone	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1537798	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Action Marketing Spa	Mixta	Action Marketing	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud. Se corrige de oficio traducción de la marca en su tenor literal al español a "Marketing de Acción".
1537799	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Guillermo Martínez Gutiérrez	Denominativa	Grupo Hestia	
1537800	Josep Jesús Sebastián Sánchez Navarrete	Mixta	My Offers	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1537802	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jefersson Ruiz Arias y Mónica Andrea Restrepo Castro	Mixta	JM ORIGINAL	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1537803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Matías Alfredo De Los Reyes Martínez	Mixta	Dino World	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1537807	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Kramer América, Inc	Denominativa	SMARTLINER	
1537809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nathalia Andrea Quintero Olaya	Mixta	El Poder de la Lactancia Materna	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1537810	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jesús Andrés Vilches Carrasco	Denominativa	MAMISONGA	
1537852	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LUCKAS FELIPE TORO PÉREZ	Mixta	STRANGE & LUCKY	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma, además se elimina la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1537854	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GALIT AGENCIA DE DISEÑO Y MARKETING DIGITAL LIMITADA	Mixta	Galit Agencia de Diseño y Marketing Digital	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta eliminando la frase "con protección al conjunto" por cuanto no es decisión del solicitante y no se define en la etapa administrativa que se encuentra.
1537857	Hugo Fernando Bustos Alderete	Denominativa	GBV	Se corrige de oficio eliminando el representante al estar duplicado con el solicitante y respecto de la escritura que acompaña, en caso de querer cambiar de titular puede hacerlo a través de una cesión de solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537858	SARGENT & KRAHN , en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.	Denominativa	Chilepelusa	Se corrige de oficio la denominación de la marca en su tenor literal.
1537862	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Karol Andrea Astete Limarie	Mixta	Sabora	
1537863	Uwe Alfredo Rilling Fehling, en representación de Climatización Clima Austral Spa.	Denominativa	Clima Austral	Se corrige de oficio el nombre del solicitante, en razón al documento acompañado y luego de haber sido corroborado ante el SII. Se deja constancia es deber del solicitante indicar su nombre completo.
1537868	SARGENT & KRAHN , en representación de INVERSIONES Y TURISMO S.A.	Denominativa	Montipelusa	Se corrige de oficio la denominación de la marca en su tenor literal.
1537873	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA LENGÜITAS DE GATO	
1537874	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Veronica Maria Lourdes Esposito Carou	Mixta	MANOLA & FINA	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497973	Ricardo Javier Garcia Bañares, en representación de Eccos Consultores SpA	Denominativa	Eccos consultores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1317832, marca ECOS, que distingue Consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental. de la clase 42. Solicitud N° 1481764, marca ehCOS, que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software; servicios informáticos en la nube; plataformas para inteligencia artificial como software en forma de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499956	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de SAGA SpA	Mixta	SAGA FILMS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1218359, marca SAGA VISION, que distingue Publicidad, marketing y promoción en nombre de los fabricantes de pelajes, pieles, pellejos, cuero e imitaciones de estos materiales, y de prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; organización y celebración de ferias y exposiciones para propósitos comerciales o de publicidad, incluyendo lo relacionado con pelajes, pieles, pellejos y cuero; publicidad en el formato de organización de ferias, eventos, exposiciones y recepciones para la publicidad y el marketing de pelajes, pieles y cuero, técnicas de trabajo para el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500002	SAMUEL ELÍAS TOLEDO ALVEAL	Mixta	GLOBOS FIESTA HELIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras fiesta que define la Rae como "Reunión de gente para celebrar algo o divertirse", es decir informa acerca de la naturaleza de los servicios, se adicionan las palabras globo y helio, que informa acerca de una característica de las fiestas u organización de eventos culturales y artísticos. Así el conjunto pedido se limita a informar que los servicios pedidos consistan en fiestas en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500077	María Jose Castro Ramos, en representación de Comercializadora Carrusel SpA	Mixta	C Casa Verona Moda con Historia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1026902, marca VERONA, que distingue IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACIONES DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, SALVO LOS PRODUCTOS DE LAS CLASES 09, 11, 12, 16, 20, 25 Y 30. COMERCIALIZACION POR MAYOR Y MENOR DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, SALVO PRODUCTOS DE LAS CLASES 09, 11, 12, 16, 20, 25 Y 30 Y COMERCIALIZACION VIA INTERNET DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, SALVO PRODUCTOS DE LAS CLASES 09, 11, 12, 16, 20, 25 Y 30. PUBLICIDAD, MARKETING, PROMOCIONES, de la clase</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500194	ARTURO JOSE ALVAREZ RENDON, en representación de TOTAL SHOP SPA	Denominativa	TOTAL SHOP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al solicitud N° 1332225, marca TOTAL, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, ópticos, geodésicos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (supervisión) y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; conductos eléctricos y equipos para conducir electricidad (hilos, cables); colectores eléctricos; instrumentos de medición de electricidad; gasómetros [instrumentos de medición]; aparatos e instrumentos para monitorear, medir y gestionar la energía; dispositivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500354	ADRIÁN ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en representación de POZOS CHILLAN SpA	Denominativa	Pozos Profundos Chillan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión pozos profundos que corresponde al nombre de una perforación en el subsuelo, la cual va revestida de una tubería con el fin de impedir el derrumbe, esta tubería es ranurada en su parte inferior para que el acuífero aporte con agua y pueda ser extraída mediante bombas de distintos accionamientos, es decir informa de manera directa que slos servicios de construcción pedidos tendrán como objeto la construcción</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501009	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	LEO LECTOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1341281, marca LEO, que distingue ervicios educativos, a saber, enseñanza a grupos de jóvenes a tener interés en asuntos cívicos y gubernamentales, organización de actividades deportivas y educacionales; servicios educativos, a saber, orientación vocacional (asesoramiento sobre educación o formación) a jóvenes en los ámbitos del liderazgo, el carácter, y la buena ciudadanía, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501219	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Amylyx Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	AMYLYX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°943790, marca AMYLO-X, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, fungicidas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501242	CAREY Y CIA. LTDA., en representación de CLOROX CHILE S.A.	Mixta	48 HORAS PREVENCIÓN CONTRA BACTERIAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E): <i>"No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse"</i>.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501504	MYRIAM LORETO TAPIA POBLETE	Mixta	El Boyaldia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°921981, marca ELBOYALDIA, que distingue Servicios de agencia informativa, agencia de noticias nacionales e internacionales a través de internet, servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados, emisiones televisadas y radiofónicas, difusión de programas de televisión y radiofónicos, agencia de información de prensa, servicios de comunicación personal, a saber envío de llamadas, servicios de transmisión electrónica de datos, e imágenes y documentos vía red informática computacional, difusión o provisión de bases de datos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504523	SARGENT & KRAHN , en representación de CALYPSO TECHNOLOGY, INC	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1288659, Marca figurativa Protege Software computacional descargable y aplicaciones informáticas móviles descargables para almacenamiento y copia de seguridad de datos, gestión de bases de datos, virtualización, redes, colaboración, acceso remoto, soporte remoto, informática en la nube, intercambio de datos, seguridad de datos, acceso, administración y gestión de aplicaciones informáticas y hardware informático, distribución de aplicaciones informáticas, y para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video e información, y para la gestión de contenido,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504526	SARGENT & KRAHN , en representación de CALYPSO TECHNOLOGY, INC	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1292070, Marca figurativa Protege Servicios informáticos en la nube y en centros de datos informáticos para el respaldo de datos y la recuperación de desastres informáticos, a saber, almacenamiento electrónico de datos y servicios de almacenamiento para archivar datos electrónicos; servicios de almacenamiento de datos como gestión técnica de servicios de almacenamiento de infraestructura virtual; control de distancia de sistemas informáticos; servicios de computación en la nube para el intercambio de datos, seguridad de datos, acceso, administración y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504720	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc.	Denominativa	WESCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1099441 Marca WESCO Protege Servicios de distribución de materiales y productos eléctricos en general. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505055	Johansson & Langlois , en representación de R&M Materials Handling, Inc.	Denominativa	EVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1273430 Marca MOBISCREEN EVO Protege Machacadoras, en particular trituradores de mandíbula [máquinas], trituradores de cono y trituradores de impacto; máquinas de tamizado; máquinas de reciclaje. de la clase 7; , Registro 1273431 Marca MOBIREX EVO Protege Machacadoras, en particular trituradores de mandíbula [máquinas], trituradores de cono y trituradores de impacto; máquinas de tamizado; máquinas de reciclaje. de la clase 7; , Registro 1273433 Marca MOBICONE EVO Protege Machacadoras, en particular trituradores de mandíbula [máquinas],</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505082	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada	Mixta	FORESTAL LEONERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 1488287 Marca FORESTAL LEÓN Protege Alquitrán de madera; Andamios de madera; Azulejos de madera; Baldosas de madera; Bloques de madera; Cartón de pasta de madera para la construcción; Chapa de madera; Durmientes de madera; Edificios transportables de madera; Láminas de revestimiento de madera contrachapada; Listones de madera para el artesanado; Madera; Madera aserrada en bruto; Madera conformada; Madera de construcción; Madera de obra; Madera estructural; Madera moldeable; Madera multicapa; Madera semielaborada; Madera trabajada; Madera</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505236	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Solera Global Technology Limited	Mixta	Solera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1040603 Marca SOLERA Protege software y hardware equipos electrónicos para telecomunicaciones. de la clase 9; , Registro 1040605 Marca SOLERA Protege servicios informáticos, diseño y desarrollo de software, análisis y desarrollo de sistemas informáticos. de la clase 42; y Registro 1249802 Marca SOLERA Protege Programas informáticos descargables y software descargable en forma de aplicación informática para dispositivos móviles para usarse en la industria automotriz, de vehículos, de incendios y de la salud con fines de identificación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505440	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Grupo Lagos Spa	Denominativa	LIQUI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al 935649 Marca LIQUID GREY Protege Servicios de desarrollo estratégico en forma digital; servicios de actualización, consultoría y diseño de software; diseño de artes gráficas en forma digital. de la clase 42; , Registro 980686 Marca LIQUID GREY Protege publicidad a través de redes informáticas de servicios creativos-digitales; servicios de desarrollo estratégico en forma digital. de la clase 35; servicios de actualización, consultoría y diseño de software; diseño de artes graficas en forma digital. de la clase 42; y Registro 1014019 Marca LIQUID GREY Protege publicidad a través de redes informáticas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512208	Elías Roberto Llanos Canales	Mixta	H TV HUECHURABA TELEVISION	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°910629 Marca HTV Protege Servicios de telecomunicaciones; comunicaciones inalámbricas, especialmente transmisión de textos, datos, audio, video y gráficos a teléfonos móviles; emisión directa a través de páginas web, sin necesidad de descarga previa, de material de audio y video por internet y proveer este material de audio y video, en relación con el entretenimiento y contenido editorial e información; proveer acceso a múltiples usuarios a una red informática mundial y bases de datos computarizadas principalmente video juegos y contenidos relacionados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512442	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés, en representación de Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Mixta	SM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1129880, marca S&M SERVICIOS, que distingue Servicios de guardias; servicios de guardias de seguridad; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios de seguridad y protección; servicios de vigilancia de seguridad, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512515	Konstantin Lorenz Ziolkowski Cruz	Denominativa	Agencia Espacial Chilena	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Agencia Espacial Chilena", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto al verdadero origen empresarial de los productos solicitados, toda vez que una agencia espacial corresponde a un organismo gubernamental cuyos objetivos están relacionados con el espacio exterior y la exploración espacial, por lo que al incluir además la palabra "Chilena" se le da al consumidor la idea de que los productos solicitados tendrán provendrá de un organismo gubernamental Chileno relacionado con la exploración espacial, en circunstancias que el solicitante es una persona natural.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512562	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NACH SPA	Mixta	MR.ECONÓMICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1253780, marca MISTER, que distingue Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512563	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Luis Sleman González	Denominativa	JUAN SLEMAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1262334, marca Y SLEMAN, que distingue calzado; vestimenta, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512565	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Sociedad Comercial Los Piwos Ltda.	Mixta	Los Piwos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1248015 marca PEWOS, que distingue Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512567	César Fulvio Matamala Astete, en representación de MC Arquitectos SpA	Denominativa	MC Arquitectos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1329969, marca MC ENERGY, que distingue Servicios de arquitectura e ingeniería, servicios de dibujo de ingeniería civil, comprobación o investigación sobre ingeniería civil, ingeniería, ingeniería en control de olores, investigación en relación con la ingeniería mecánica, realización de peritajes de ingeniería, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512690	Rafael Balduino Gatica Varas	Denominativa	Demobiliario	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra DEMOBILIARIO o correctamente escrito "de mobiliario", que denota asunto o materia de los servicios pedidos, en este caso, en el conjunto de muebles de una casa. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512724	Jorge Eduardo Caro Díaz	Denominativa	Dooclor	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto DOCTOR. Al respecto debemos señalar que existe una leve alteración ortográfica agregando la letra "O". La expresión fonéticamente es idéntica a doctor. Doctor es la expresión que se usa para referirse a las persona que se dedican a curar o prevenir las enfermedades. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán relacionados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512749	Roberto Caracciolo Alarcón Mellado, en representación de Comercializadora de Bronces y Metales Ltda	Denominativa	bronces y metales	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". En efecto, el signo cuyo registro se solicita se estructura en base a los elementos combinados: "bronces y metales". La primera palabra bronce, la define la Rae como " Aleación de cobre con estaño y a veces con adición de zinc o algún otro cuerpo, de color amarillento rojizo, muy tenaz y sonora", y metales es cada uno de los elementos químicos buenos conductores del calor y de la electricidad, con un brillo característico, y sólidos a temperatura ordinaria, salvo el mercurio,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512779	Estudio Pablo Lineros Y Compañía Limitada, en representación de INVERSIONES eRP LTDA.	Mixta	Farma eRP Estrategias de Acceso a Medicamentos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "Farma eRP Estrategias de Acceso a Medicamentos", donde Farma se utiliza para referirse a medicamentos o farmacias y ERP es una expresión que se usa para referirse a los sistemas de planificación de recursos empresariales, son sistemas de información gerenciales que integran y manejan muchos de los negocios asociados con las operaciones de producción y de los aspectos de distribución de una compañía en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512782	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de INVERSIONES eRP LTDA.	Mixta	Farma eRP Estrategias de Acceso a Medicamentos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "Farma eRP Estrategias de Acceso a Medicamentos", donde Farma se utiliza para referirse a medicamentos o farmacias y ERP es una expresión que se usa para referirse a los sistemas de planificación de recursos empresariales, son sistemas de información gerenciales que integran y manejan muchos de los negocios asociados con las operaciones de producción y de los aspectos de distribución de una compañía en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512933	SILVA Y CIA., en representación de Importaciones y exportaciones Rahue S.A.	Denominativa	RAHUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1169200, marca RAHUE, que distingue, aceites comestibles, clase 29 y Vinagre, sal común, especias, salsas, pastas y productos aperitivos aromáticos, usados como ingredientes o aditamentos en la comida y preparaciones comestibles, condimentos en general, clase 30. Registro 1169203, marca RAHUE, que distingue, Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complemento alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5. Registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512946	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1320062, marca ARAUCARIAS MILENARIAS, que distingue Computadoras. Computadoras de escritorio, portátiles, tablets. Hardware, hardware informático, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512950	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1140707, marca ARAUCANIA, que distingue, Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería, clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512952	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, ARAUCARIA, Es una especie arbórea endémica de los bosques subantárticos, en el extremo noroeste de la Patagonia Argentina, principalmente en la cordillera centro-norte de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512960	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1121316, marca GALERIA LAS ARAUCARIAS, establecimiento comercial, Acericos [almohadillas para agujas]; agujas de coser; agujas de coser con ojo ovalado; agujas de zurcir; agujetas [cordones] de zapatos; alfileres de costura; botones de camisa; botones de fantasía; botones decorativos de fantasía; botones para prendas de vestir; broches [complementos de vestir]; broches para prendas de vestir; broches que no sean joyas; cierres para prendas de vestir; cojines para agujas [acericos]; encajes; encajes y bordados; encajes y bordados, cintas y cordones; lazos textiles</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512968	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	VOLTEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1342484, marca BOLTTECH, QUE DISTINGUE paratos e instrumentos para registrar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos; medios grabados y descargables, programas informáticos, medios de grabación y almacenamiento digitales o analógicos en blanco; computadoras y dispositivos periféricos de computadora; equipo y programas informáticos; programas de computadora; aplicaciones informáticas (descargables); aplicaciones móviles; aplicaciones descargables para teléfonos móviles, computadoras con tableta y computadoras que permiten a los usuarios acceder a una plataforma digital en línea a través de la cual se abren cuentas y se prestan servicios financieros y de seguros interactivos, así</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512970	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Dominique Lorena Castillo Elgueta	Denominativa	COLORIN COLORADO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1338137, marca COLORIN COLORADO, que distingue Servicios de club de libros, servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de nivel básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado en relación al área literaria, cultural recreacional y creativa; servicios de formación, servicios de esparcimiento, entretenimiento y organización de eventos culturales y competencias deportivas, clase 41</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513123	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sergio Aníbal Carrasco Villar	Mixta	Educación Física Para Todos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. La marca pedida se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir. En efecto la educación física es el conjunto de disciplinas, especialmente escolares, que tienen como fin el desarrollo del cuerpo mediante la práctica del deporte. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a esta disciplina. A lo que debe agregarse</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513138	Rodrigo Andrés Orlandi Arrate, en representación de Valora Fácil Limitada	Mixta	Valora Fácil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 970543. VALORA. ASESORIAS Y CONSULTORIAS RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA. Y OTRAS AFINES O COMPLEMENTARIAS A LAS ANTES SEÑALADAS. Clase 36. Registro 1324098. FÁCIL. Asistencia en administración comercial de una tienda minorista y/o supermercado; publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de agencia de importación; Servicios de compra y venta de toda clase de productos por catálogos medios convencionales o a través de internet</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513169	Eduardo Patricio Arriagada Martínez, en representación de Premium Cars Service SpA	Denominativa	Premium Service	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida está describiendo una cuaidad de los servicios solicitados, en el sentido de indicar que se tratará de servicios de una calidad superior. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513171	Marcela Paz Espinoza Guerraty	Denominativa	Vet Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513236	Fernando Javier Pardo Lavandero	Denominativa	ONCORED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 891318, marca ONCOMED, que distingue Servicios Médicos de la clase 44. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1441653).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513240	Maria Isabel Maquen Mendoza	Denominativa	SITIAL HOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): <i>"No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513258	José Gabriel Fortuny Pacheco	Denominativa	certificación master	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): <i>"No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>.</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513259	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Mixta	K Kingtech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1204495, KING, que distingue Programas informáticos y software computacional; juegos informáticos; software de juegos de computador; software de juegos computacionales para entretenimiento; software que pueda descargarse; juegos electrónicos descargables; software de videojuegos; programas de juegos informáticos multimedia interactivos; software de juegos para teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; software de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513383	Daniel Andrés Mesa Gaete	Denominativa	Abeja Negra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de cualidad, origen y/o destinación, carente de distintividad e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513414	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Macarena Rozas Bauer	Mixta	PLAY PARK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "PLAY</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513440	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Carmen Gloria Muñoz Sagredo, Francisca Valentina Muñoz Sagredo y Mauricio Osvaldo Muñoz Acevedo	Mixta	BON SIROP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "BON</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1350832	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE WATCH STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "WATCH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1470394	MARINO PORZIO, en representación de AquaGen AS	Figurativa		
1480659	MARINO PORZIO, en representación de Mastercard International Incorporated	Figurativa		
1480662	MARINO PORZIO, en representación de Mastercard International Incorporated	Figurativa		
1482672	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Mazda Motor Corporation	Figurativa		
1484872	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de CLÍNICA VETERINARIA ANIMAL'S HOUSE, DRA. KARINNA CASTILLO HABIB SpA	Mixta	ANIMAL'S HOUSE	Atendido el desistimiento de la clase 35 se procede a reconsiderar la observación de fondo.- Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487879	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Zenvia Mobile Serviços Digitais S.A.	Mixta	ZENVIA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1032661.ZENVA. COMPUTADORAS (CONSULTORIA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE -).Clase 42.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 31 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir un signo de otro. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Sostiene que la marca solicitada consta de un conjunto consistente en la expresión ZENVIA, en donde la adición de la letra "I" antes de la letra final "A" se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488014	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de BERNARDITA FIGUEROA EYZAGUIRRE	Mixta	SERVICIOS INTEGRADOS CONO SUR	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a CONO SUR. Registro 954378. Servicios de gestión de lugares para exposiciones; servicios de asesorías, consultas e información (no relacionada con la dirección de los negocios) en todas las áreas antes mencionadas. Clase 43.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 30 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Sostiene que la marca de autos no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488968	Johansson & Langlois, en representación de Marsh LLC	Denominativa	IFFINITY	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que las solicitudes invocadas en la observación de fondo se encuentran actualmente rechazadas, superando las prohibiciones de registro observadas.
1488969	Johansson & Langlois, en representación de Marsh LLC	Mixta	iffinity insurance made smart	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que las solicitudes invocadas en la observación de fondo se encuentran actualmente rechazadas, superando las prohibiciones de registro observadas. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "insurance made smart" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489020	MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Denominativa	PRONTO XS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de noviembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1011913, marca PRONTTO, que distingue caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plasticas semielaboradas; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metalicos de la clase 17 y pieles de animales, curtidos; cueros e imitaciones de cuero y productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases, a saber baules y maletas, bolsos de viaje, bolsos, bolsos de mano, carteras, billeteras, monederos, portadocumentos, cosmetiqueros (estuches para articulos de tocador), de la clase 18. Registro N° 981258, marca PRONTO, que distingue ARROZ de la clase 30. Registro N°1321159, marca PRONTO, que distingue Stents nasales terapéuticos para la prevención de ronquidos, náuseas y tratamiento del dolor; stents, dilatadores, implantes, siendo dispositivos mecánicos para la inserción en la nariz con el fin de mejorar la respiración, prevención de ronquidos, tratamiento de la apnea del sueño; stents, dilatadores, implantes, en forma de dispositivos mecánicos para la inserción en la nariz para la liberación lenta de medicamentos o para la liberación lenta de aceites esenciales, rellenables con ingredientes medicinales y terapéuticos para el tratamiento del dolor, náuseas y trastornos relacionados con el sueño; dispositivos médicos, en concreto, un dispositivo de vaina y mecha para inserción en la nariz que permita la liberación lenta de medicamentos e ingredientes terapéuticos, rellenables con ingredientes medicinales y terapéuticos con el fin de aliviar la congestión nasal, la apnea del sueño y mejorar el flujo de aire a través de las cavidades nasales de la clase 10. Registro N° 1378142, marca XS, que distingue Vehículos a motor; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; vehículos terrestres motorizados; drones; vehículos anfibios; vehículos de carreras; vehículos autónomos; vehículos sin conductor; dispositivos de control de tracción para vehículos (partes de vehículos); dispositivos de control de estabilidad para vehículos; dispositivos de control de transmisión para vehículos; motores para vehículos terrestres motorizados; motores para vehículos; vehículos eléctricos; motores eléctricos para vehículos; alarmas antirrobo para vehículos; dispositivos de seguridad para vehículos, a saber cinturones de seguridad para asientos de vehículos,



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489027	SILVA ABOGADOS, en representación de Bolocco Comunicaciones SpA y Laboratorio Petruzzo Limitada	Denominativa	DIANA BOLOCCO	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la mitad de la presente solicitud a nombre del titular del registro invocado en la observación, se supera la prohibición de registro observada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489032	MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Denominativa	PUNTO XS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de noviembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a registro N°1232821, marca XS, que distingue Bebidas sin alcohol, a saber, bebidas energéticas, de la clase 32; Registro N°1266907, marca XS, que distingue Complementos nutricionales y alimenticios; complementos nutricionales en forma de barras energéticas; suplementos alimenticios en forma de barras nutricionales para uso médico; suplementos alimenticios en forma de bebidas; complementos nutricionales en polvo para añadirse a alimentos o bebidas; complementos nutricionales y alimenticios en forma de bebidas mezcladas; complementos nutricionales en forma de tableta disolventes o efervescentes para añadirse a las bebidas; complementos nutricionales en forma de bebidas, a saber, bebidas de proteínas; complementos nutricionales en forma de barras de proteínas, de la clase 5; Refrigerios, a saber, alimentos a base de suero de leche, y fruta, nueces y refrigerios a base de semillas; refrigerios saludables, a saber, refrigerios a base de nueces y semillas en forma de barras; fruta procesada y barra de alimentos a base de nueces, refrigerios a base de nueces en forma de barras, refrigerios a base de semillas en forma de barras, refrigerios en barra a base de frutas y que también contienen granos, nueces, cereales y fruta deshidratada; productos horneados, a saber, alimentos listos para comer, principalmente barras a base de soya; alimentos preparados en base a carne, nueces preparadas, semillas de sésamo tostadas y molida y semillas de girasol preparadas, de la clase 29; Barras alimenticias compuestas principalmente por jarabe de arroz integral, alimentos listos para comer en forma de barras a base de granos y refrigerios en forma de barras a base de granola nutritiva; alimentos listos para comer en forma de barras a base de cereales conteniendo nueces y granos; refrigerios en forma de barras a base de cereales; refrigerios en forma de barras a base de granola; refrigerios, a saber, refrigerios a base de granos; refrigerios a base de arroz; productos horneados, a saber, alimentos listos para comer, principalmente barras a base de arroz, de la clase 30; Bebidas sin alcohol, a saber, agua de mesa y jugo de frutas; bebidas de agua a base de fruta, de la clase 32; Registro N°1175538, marca XS, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489035	MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	Mixta	PUNTO XS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de noviembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a registro N°1232821, marca XS, que distingue Bebidas sin alcohol, a saber, bebidas energéticas, de la clase 32; Registro N°1266907, marca XS, que distingue Complementos nutricionales y alimenticios; complementos nutricionales en forma de barras energéticas; suplementos alimenticios en forma de barras nutricionales para uso médico; suplementos alimenticios en forma de bebidas; complementos nutricionales en polvo para añadirse a alimentos o bebidas; complementos nutricionales y alimenticios en forma de bebidas mezcladas; complementos nutricionales en forma de tableta disolventes o efervescentes para añadirse a las bebidas; complementos nutricionales en forma de bebidas, a saber, bebidas de proteínas; complementos nutricionales en forma de barras de proteínas, de la clase 5; Refrigerios, a saber, alimentos a base de suero de leche, y fruta, nueces y refrigerios a base de semillas; refrigerios saludables, a saber, refrigerios a base de nueces y semillas en forma de barras; fruta procesada y barra de alimentos a base de nueces, refrigerios a base de nueces en forma de barras, refrigerios a base de semillas en forma de barras, refrigerios en barra a base de frutas y que también contienen granos, nueces, cereales y fruta deshidratada; productos horneados, a saber, alimentos listos para comer, principalmente barras a base de soya; alimentos preparados en base a carne, nueces preparadas, semillas de sésamo tostadas y molida y semillas de girasol preparadas, de la clase 29; Barras alimenticias compuestas principalmente por jarabe de arroz integral, alimentos listos para comer en forma de barras a base de granos y refrigerios en forma de barras a base de granola nutritiva; alimentos listos para comer en forma de barras a base de cereales conteniendo nueces y granos; refrigerios en forma de barras a base de cereales; refrigerios en forma de barras a base de granola; refrigerios, a saber, refrigerios a base de granos; refrigerios a base de arroz; productos horneados, a saber, alimentos listos para comer, principalmente barras a base de arroz, de la clase 30; Bebidas sin alcohol, a saber, agua de mesa y jugo de frutas; bebidas de agua a base de fruta, de la clase 32; Registro N°1175538, marca XS, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490069	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Mixta	CACH DE BCI	
1491901	Maribel Janet Millaleo Villegas	Mixta	My Little Bazaar	
1497588	JOSÉ MIGUEL RIQUELME MOYA, en representación de AGRINET RANCAGUA SPA	Mixta	PARADA	Que, tomando en consideración que se trata de un diseño estilizado de la bandera chilena, la que además dentro de la etiqueta no tiene un lugar relevante ni trascendente, todo lo cual permite concluir que no se configuran los supuestos exigidos para aplicar la causal de irregistrabilidad consagrada en la letra a) del artículo 20, por lo que se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto, sin protección al diseño estilizado de la bandera y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498582	LUIS ALEJANDRO ALBORNOZ MONSALVE	Mixta	Sabores del Bosque	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro 842258 Marca CASAS DEL BOSQUE Protege Cervezas, aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; Registro 842256 Marca CASAS DEL BOSQUE Protege Vinos, licores y demás bebidas alcohólicas, (con excepción de cervezas). de la clase 33; Registro 1123968 Marca CASAS DEL BOSQUE Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; y Registro 1232449 Marca AGUA DEL BOSQUE Protege Agua embotellada. de la clase 32.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499060	GONZALO DEL SOLAR CELEDÓN, en representación de INVERSIONES RMA VENTURE SPA	Mixta	NANO LAB	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1354712, marca NANOMED, que distingue Servicios de telemedicina; Facilitación de información médica para médicos, otros profesionales y para pacientes médicos. Servicios médicos; Servicios de consultoría farmacéutica; servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; suministro de información farmacéutica, médica y de cuidado de salud; prestación de tratamientos de belleza y salud; servicios de centros de blanqueamiento dental; servicios de higiene y cuidado de la belleza; cuidados de enfermería a domicilio; residencias con asistencia médica; alquiler de equipos médicos; Servicios médicos; Asistencia médica; Asistencia médica ambulatoria; Clínicas médicas; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; Consultoría en materia de salud; Consultoría médica; Consultoría sobre salud; Servicios de asistencia médica; Servicios de centros de salud; Servicios de clínicas médicas, de la clase 44.</p> <p>2. Que, con fecha 22 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el registro fundante de la observación de fondo fue transferido al solicitante de autos. Sostiene que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse el registro fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499062	GONZALO DEL SOLAR CELEDÓN, en representación de INVERSIONES RMA VENTURE SPA	Mixta	NANO LAB	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al solicitud N°1488849, Registro N°1387257 marca NANOMED, que distingue INCL. Servicios de investigación médica, científica y de análisis de datos para terceros, a saber, realización y análisis de ensayos clínicos en los campos de la farmacéutica, la biotecnología y las ciencias de la vida; servicios de desarrollo de medicamentos farmacéuticos; servicios de consultoría en el área de pruebas clínicas farmacéuticas; análisis de datos biológicos con fines de investigación, investigación preclínica y control de calidad de estudios clínicos; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; servicios informáticos, en concreto alojamiento de sitios web relacionados con aplicaciones móviles y tecnologías y facilitación de un software en línea no descargable que permite a los usuarios de ordenadores y dispositivos móviles acceder a contenido, información e imágenes, agregarlos e interactuar con ellos en comunidades virtuales, para vigilar bebés y niños pequeños, de la clase 42.</p> <p>2. Que, con fecha 22 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el registro fundante de la observación de fondo fue transferido al solicitante de autos. Sostiene que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse el registro fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500067	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Interledger Foundation	Denominativa	INTERLEDGER PROTOCOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROTOCOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1500069	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Interledger Foundation	Denominativa	ILP	
1500120	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Kia Corporation	Denominativa	Kia	
1500260	FERNANDO ANDRÉS OLATE LILLO, en representación de Muñoz Olate Limitada	Mixta	LA TIENDA CIENTIFICA	Con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados y sin protección a los restantes elementos insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1500316	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Kia Corporation	Denominativa	Kia	
1500318	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Kia Corporation	Denominativa	Kia	
1500322	Boris Nicin Correa Valenzuela	Denominativa	Humo Sabores	
1500332	Jorge Andrés Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	MAAM VIT	
1500333	Cooper SpA, en representación de The Dow Chemical Company	Denominativa	DAIMO	
1500345	MANUEL JAIME ACOSTA ACOSTA, en representación de LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	Denominativa	AEROTROPIO	
1500803	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Astara Mobility, S.L.	Mixta	astara MOVE	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOVE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500834	HUGO ALEJANDRO MARTÍNEZ MERCADO	Mixta	R M El Rincón del Mueblista	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1080469, marca RM, que distingue productos de la clase 33; Registro N°1080473, marca RM, que distingue productos de la clase 33; Registro N°1134319, marca RM, que distingue productos de la clase 19; Registro N°1221952, marca RM, que distingue productos de la clase 16; Registro N°1205910, marca RM, que distingue productos de la clase 31; Registro N°1292135, marca RM, que distingue productos de la clase 27; Solicitud N°1284904, marca RM, que distingue productos de la clase 16; Registro N°903464, marca R&M, que distingue productos de la clase 9; Registro N°1221953, marca RM, que distingue Servicios de importación, exportación y representación; venta al detalle y al por mayor de productos y artículos; servicios de venta por catálogos; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; para toda clase de productos; servicios de asesoría de riesgos en gestión y explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales, de la clase 35.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500855	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP CENTRO LOGÍSTICO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO LOGÍSTICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500856	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP CENTRO LOGÍSTICO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO LOGÍSTICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500858	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP CENTRO LOGÍSTICO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO LOGÍSTICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500861	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP CENTRO LOGÍSTICO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO LOGÍSTICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500863	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP PUERTO CHINCUI	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PUERTO CHINCUI" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500864	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP PUERTO CHINCUI	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PUERTO CHINCUI" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500865	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP PUERTO CHINCUI	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PUERTO CHINCUI" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500866	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Mixta	TMP PUERTO CHINCUI	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PUERTO CHINCUI" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500906	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de PULLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	LA PUERTA DE LA SUERTE	
1500963	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Astara Mobility, S.L.	Mixta	astara CONNECT	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONNECT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1500967	Simple Marcas SpA, en representación de Carla Mariela Moenne Muñoz	Mixta	Moenne Studio	Con protección al conjunto, sin protección al término "Studio" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de fecha 01.02.2023: como se pide, estese al merito de autos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501013	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Denominativa	BCI CACH	
1501127	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de AGROENZYMAS RETENUM, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	LPG 456	
1501130	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de AGROENZYMAS RETENUM, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	JUNlperus	
1501131	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de AGROENZYMAS RETENUM, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	AV5G	
1501143	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Giacomini S.p.A.	Mixta	Giacomini	
1501155	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MARÍA ELIANA GIL TAPIA, SERVICIOS DE ESTÉTICA INTEGRAL EIRL	Mixta	ELIANA GIL	
1501164	Fernando Fernández Tellería, en representación de CELLTRION, INC.	Denominativa	Omzanclo	
1501166	Fernando Fernández Tellería, en representación de CELLTRION, INC.	Denominativa	Omlyclo	
1501185	Ana Luisa Zuñiga Díaz	Denominativa	En Pleno Vuelo Oficial	
1501220	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Amylyx Pharmaceuticals, Inc.	Figurativa		
1501231	E-MARCAS SPA, en representación de COOPERATIVA DE LA CARNE LOS RIOS	Mixta	COOPCARNE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CARNE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1501255	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de Shenzhen Zhuo'er Photography Equipment Co., Ltd.	Denominativa	K&F CONCEPT	
1501265	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	PUREPULL	
1501715	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de HOLCIM AG	Denominativa	ELEVATE	
1501737	Jarry IP SpA, en representación de International AFIS Development S.A.	Denominativa	IAFIS	
1503231	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CUISINE & CO CO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503582	Oswaldo Antonio Parra Godoy	Denominativa	OVA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 855191 Marca HOBA Protege Revestimientos en la naturaleza de pinturas, barnices y tintas para aplicar en embalajes; adelgazantes para pinturas. de la clase 2.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 14 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Añade que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503680	José Olbrich Guzmán, en representación de Ca Spa	Mixta	CASA GOLONDRINA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 864691 Marca GOLONDRINA Protege Harina, pan; sal; levadura; polvos de hornear; especias y condimentos para alimento; saborizantes; mejoradores del pan (aditivos e ingredientes para preparar y mejorar productos de la panadería; suavizantes de mesa; premezcla para hornear; mezclas para hacer productos de panadería; mezcla de pan. de la clase 30; , Registro 860645 Marca GOLONDRINA Protege Carne, incluyendo carne de vacuno, de cerdo y de cordero; carne en conserva, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; pescados y mariscos frescos, en conserva, ahumados y congelados; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos, bebidas lacteadas, en las que predomina la leche; aceites y grasas comestibles, incluyendo aceite de coco, aceite de oliva, aceite de maravilla y aceite de maíz, aceitunas en conserva, albumina para uso alimenticio, alginatos para uso alimenticio, almendras preparadas; maní, caldos, caviar, champiñones en conserva, charcutería, clara de huevo, compota de arándanos, compota de manzana, confituras, conservas de carne, conservas de fruta, conservas de pescado, conserva de verduras, consomés, mantequilla, mantequilla de cacahuete, mantequilla de cacao, mantequilla de coco, margarina, crema de mantequilla, croquetas alimenticias, ensalada de verduras, extractos de algas para uso alimenticio, filetes de pescado, frutas cocidas, frutas congeladas, frutas en conserva, gelatina para uso alimenticio, harina de pescado para la alimentación humana, huevos en polvo, humus, jamones, nueces preparadas, uvas, pasas, patatas chips, patatas fritas, platos a base de pescado, preparaciones para hacer caldos, preparaciones para hacer sopa, quesos, salchichas, tocino, tofu, yogurt, zumos vegetales para la cocina. de la clase 29; Café, extractos de café, preparaciones y bebidas a base de café; café helado; sucedáneos del café, extractos de sucedáneos y preparaciones de café y bebidas basadas en sucedáneos del café; achicoria; té, extractos de té, preparaciones y bebidas a base de té; té helado; preparaciones a base de malta; cacao y productos y bebidas con una base de cacao; chocolate, productos de chocolate;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504038	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Servicios Medicos Y Odontologicos Cavafel Spa	Denominativa	ODONTOLOVER	Con protección al conjunto.
1504146	Francisca María José Godoy Soto, en representación de Anager Propiedades Spa	Mixta	Anager	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1504326	Mariafrancisca Del Carmen Ruiz Gutiérrez, en representación de Inversiones Espinosa u Ruiz Ltda.	Mixta	María Maraña	
1504537	SARGENT & KRAHN , en representación de INTERNATIONAL INDUSTRIA AUTOMOTIVA DA AMERICA DO SUL LTDA	Denominativa	MPOWER	
1504722	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc.	Denominativa	WESCO	
1504732	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc.	Mixta	W	
1504733	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc.	Mixta	W	
1504734	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Wesco Distribution, Inc.	Mixta	W	
1504943	Az Y Compañía , en representación de Dock Tecnología S.a.	Denominativa	DOCK	
1504945	Az Y Compañía , en representación de Dock Tecnología S.a.	Figurativa		
1504960	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Enel X S.r.l.	Denominativa	ENEL X PAY	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505017	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Toyo Ink Sc Holdings Co., Ltd.	Denominativa	ARTIENCE	
1505025	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Teradata US, Inc.	Mixta	TERADATA.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505027	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de RENDIC HERMANOS S.A.	Denominativa	Rutal del Ahorrazo	
1505078	SARGENT & KRAHN , en representación de Rocket Milano S.r.l.	Denominativa	ROCKET	
1505210	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile	Mixta	ENAER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505212	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile	Mixta	ENAER	
1505214	SILVA DORADO, JUAN PABLO, en representación de Empresa Nacional de Aeronáutica de Chile	Mixta	ENAER	
1505221	MARINO PORZIO, en representación de EVEREST REINSURANCE COMPANY	Mixta	everest	
1505269	Eduardo Pablo Escalona Vásquez, en representación de Solera Global Technology Limited	Figurativa		
1505286	Gislaine Liliana Berger Hidalgo	Mixta	DIATERRA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505296	Constanza Nicole Aravena Romero	Denominativa	Newentun Preparados al momento...	
1505389	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Minerva S.A.	Denominativa	MINERVA INGREDIENTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGREDIENTS " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505398	Jorge Garay Pérez, en representación de Solvay Sa	Denominativa	AMODEL	
1505438	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Grupo Lagos Spa	Denominativa	LIQUIMAX	
1505472	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Alas Chilenas SpA	Mixta	Alas Chilenas www.parapente.live	Con protección al conjunto y sin protección a "www.parapente.live" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1508240	Carlos José Puelma Allende, en representación de LEGO Juris A/S	Tridimensional		
1508241	SARGENT & KRAHN, en representación de LEGO JURIS A/S	Tridimensional		
1508242	Carlos José Puelma Allende, en representación de LEGO JURIS A/S	Tridimensional		
1510230	Carlos José Puelma Allende, en representación de LEGO JURIS A/S	Tridimensional		
1512104	SILVA Y CIA., en representación de Comité Olímpico de Chile	Mixta	COCHPLUS+	
1512108	SILVA Y CIA., en representación de Comité Olímpico de Chile	Mixta	COCHPLUS+	
1512409	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés, en representación de Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Denominativa	Décima Compañía del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bomberos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512410	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés, en representación de Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Denominativa	Novena Compañía del Cuerpo de Bomberos Sur	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bomberos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512412	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés, en representación de Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Denominativa	Octava Compañía del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bomberos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512414	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés, en representación de Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Denominativa	Séptima Compañía del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bomberos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512416	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés, en representación de Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Denominativa	Sexta Compañía del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bomberos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512420	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés, en representación de Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Denominativa	Quinta Compañía del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bomberos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512421	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés, en representación de Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Denominativa	Cuarta Compañía del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bomberos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512423	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés, en representación de Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Denominativa	Tercera Compañía del Cuerpo de Bomberos Metropolitana Sur	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bomberos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512424	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés, en representación de Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Denominativa	Segunda Compañía del Cuerpo de Bomberos Metropolitana Sur	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bomberos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512425	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés, en representación de Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Denominativa	Primera Compañía del Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bomberos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512426	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés, en representación de Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Denominativa	"METROSUR" CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOMBEROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512429	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés, en representación de Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Mixta	11 Lealtad & Comunidad Canada Fire Company	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Canada Fire Company" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512430	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés, en representación de Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Mixta	Décima Compañía Disciplina y Abnegación	
1512431	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés, en representación de Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Mixta	Cuerpo de Bomberos Metropolitano sur 9 protección y lealtad	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bomberos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512432	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés, en representación de Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Mixta	8 CUERPO DE BOMBEROS METROPOLITANO SUR PATRIA Y PROGRESO	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOMBEROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512433	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés, en representación de Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Mixta	FEUERWEHR BOMBA AUSTRIA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FEUERWEHR", "AUSTRIA" y al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512436	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés, en representación de Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Mixta	6 Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bomberos" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512443	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés, en representación de Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Mixta	2 Bomba Lo Espejo	Con protección al conjunto y sin protección al término "LO ESPEJO" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512445	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés, en representación de Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Denominativa	Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bomberos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512446	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés, en representación de Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Mixta	Bomberos Metropolitano Sur unidos para servir 11 octubre 2004	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bomberos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512447	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés, en representación de Cuerpo de Bomberos Metropolitano Sur	Mixta	5 Bomba San Joaquín	Con protección al conjunto y sin protección al término "San Joaquín" ni al resto de términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512508	Daniela Francisca Soto Morales	Mixta	Areté Shoes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Shoes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512560	GERMAN ADOLFO HADDAD, en representación de BLUE CEDAR CHILE SpA	Mixta	Nura	
1512570	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de QUALCOMM INCORPORATED	Figurativa		
1512609	Ian Claudio De Jesús Aguilar Ramos	Denominativa	Crystalens	
1512641	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de María Gabriela Muñoz Araya	Mixta	AGUATINTA	
1512661	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Joyería y accesorios mística SpA	Mixta	VC Cata Vallejo	
1512668	Selene Deva Podolny	Mixta	awiya	
1512789	Alejandro Enrique Álvarez Chaur, en representación de NC Doing SpA	Denominativa	NC DOING	
1512887	Cristóbal Henríquez Landeta, en representación de GLOBAL LATIN GROUP SpA	Mixta	X xport	
1512908	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de VITAFOODS SPA	Mixta	VITAFOODS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FOODS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512910	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de VITAFOODS SPA	Mixta	VITAFOODS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FOODS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1512915	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	ORIENTA USS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ORIENTA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512928	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Red de Alimentos	Denominativa	RED VIRTUAL DE ALIMENTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIRTUAL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512930	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Red de Alimentos	Denominativa	RED VIRTUAL DE ALIMENTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "VIRTUAL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512931	SILVA Y CIA., en representación de Importaciones y exportaciones Rahue S.A.	Denominativa	RAHUE	
1512932	SILVA Y CIA., en representación de Importaciones y exportaciones Rahue S.A.	Denominativa	RAHUE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512934	SILVA Y CIA., en representación de Importaciones y exportaciones Rahue S.A.	Denominativa	RAHUE	
1512939	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de SM Marken GmbH	Denominativa	BINNER, Cuidamos lo que más importa	
1512940	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TORRE CIVETTE SOCIETÀ AGRICOLA S.R.L.	Denominativa	TORRE CIVETTE	
1512942	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	
1512943	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	
1512944	Jorge Ignacio Núñez Villegas	Denominativa	KOKE NUÑEZ	
1512945	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	
1512947	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	
1512949	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	
1512951	Luis Alejandro Jiménez Montecinos	Denominativa	bordelia	
1512953	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	
1512954	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	
1512956	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	
1512958	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	
1512961	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	
1512967	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Dominique Lorena Castillo Elgueta	Denominativa	ERASE UNA VEZ	
1513059	Anibal Segundo González Espinoza	Mixta	SPORT 9 PADEL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "sport y padel" y al número "9" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513117	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de AAG ADMINISTRACIÓN SPA	Mixta	Tu Arriendo AAG	Con protección al conjunto y sin protección al término "arriendo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513126	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Andrés Iglesias Brito y Vanessa Rosalinda Villablanca Bars	Mixta	MAMÁ GALLINA	
1513127	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Campbell y Cia Spa	Mixta	Patagonia Klima	
1513128	Angélica Lucía Olivares Medina	Mixta	ZENPROD	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513129	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Fernando Fabián Flores Basualto	Mixta	La tiendita de Floppy	Con protección al conjunto y sin protección al término "tiendita" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513130	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Enrique Irigoyen Vera	Denominativa	ALICELL	
1513131	Roberto Eduardo Kolton	Denominativa	Hey!	
1513132	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de Santiago Nicolas Díaz Angeloni	Mixta	ANGELONI ORGANICS	Con protección al conjunto y sin protección al término "organics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513133	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de MONTESACRO SPA	Mixta	MONTESACRO	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513135	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	
1513137	Percy Jimmy Machaca Quispe	Mixta	ASIRI	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513139	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Charles Alcides Lasserre Breinbauer	Denominativa	LASSERRE COSMETIQUE	Con protección al conjunto y sin protección al término "cosmetique" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513140	Eduardo Gutiérrez Sarkis	Denominativa	Fundación Educación y Movimiento	Con protección al conjunto y sin protección al término "fundación y educación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513141	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Charles Alcides Lasserre Breinbauer	Denominativa	LASSERRE COSMETIQUE	Con protección al conjunto y sin protección al término "cosmetique" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513144	Cristóbal Augusto Cortés Contreras, en representación de ASESORIAS DEPORTIVAS PABLO GONZALEZ CASTRO EIRL	Mixta	MCL - Maratón de Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Maratón de Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513148	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Sociedad Comercial Urbanagrow Limitada	Mixta	Farmtastica	
1513149	Jorge Ignacio Núñez Villegas	Mixta	KN KOKE NUÑEZ	
1513152	Marlene Noemí Díaz Jarpa, en representación de CENTRO EDUCATIVO OTÉCNICA LIMITADA	Mixta	Otécnika Educativa	Con protección al conjunto y sin protección al término "educativa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513153	Felipe Andrés Valladares Rodríguez, en representación de HAUSBUK SpA	Mixta	H HAUSBUK	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513154	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de VIÑA BOSSHARDT SpA	Mixta	BOSSHARDT FAMILY LEGACY	
1513155	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de VIÑA BOSSHARDT SpA	Denominativa	VIÑA BOSSHARDT	Con protección al conjunto y sin protección al término "viña" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513160	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Yunhui Liu	Mixta	Keipro	
1513162	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Yunping Zhang	Mixta	WJX	
1513163	Ximena Andrea González Melo	Denominativa	GRUPO LGC ABOGADOS / GRUPO LG&C ABOGADOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "grupo y abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513164	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sylvia Del Carmen Ormazábal Orihuela y Jeremy Javier Rodríguez Pizarro	Mixta	ENFERVET	
1513165	Fernando Fernández Tellería, en representación de QUALA INC.	Mixta	Sabi-yá	
1513168	Cristian Andrés Caro Valdivia	Mixta	Housepet	
1513172	Javier Fabián Leyton García	Mixta	Los Hijos del Sur	
1513174	Angela Isabel Encina Flores	Mixta	SkinPets	
1513216	Pia José Rojo Moreira	Mixta	Melimoyu	
1513230	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MILART SPA	Mixta	SILVER SEASON	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513245	SILVA Y CIA., en representación de EXPORTADORA QUELÉN SpA	Mixta	Quelen Fruit	Como conjunto, sin protección a FRUIT aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1513246	SILVA Y CIA., en representación de EXPORTADORA QUELÉN SpA	Mixta	Quelen Fruit	Como conjunto, sin protección a FRUIT aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1513260	SILVA ABOGADOS, en representación de Klaviyo, Inc.	Figurativa		
1513321	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de Comercial M&J Limitada	Denominativa	SUITABLE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513331	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Fernando Javier Alucema Bonilla	Denominativa	T-REGALO	
1513351	Esteban Giuliano Arriagada Fuentes	Mixta	wxs trainers	Con protección al conjunto y sin protección al término "trainers" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517200	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Madelein Constanza Araya Hernández	Mixta	SLEEPY MONDAY ESTUDIO	
1523345	Daniela Setz Vergara	Mixta	M MAGED	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1322257	María José Arancibia Obrador, en representación de Asociación Gremial de Productores de Longanizas y Cecinas de Chillán	Denominativa	Longaniza de Chillán	Número de Registro: 1391233
1488322	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de International Automotive Oversight Bureau	Denominativa	IAOB INTERNATIONAL AUTOMOTIVE OVERSIGHT BUREAU	Número de Registro: 1391236
1488323	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de International Automotive Oversight Bureau	Mixta	IAOB INTERNATIONAL AUTOMOTIVE OVERSIGHT BUREAU	Número de Registro: 1391237
1489939	Estudio Carey LTDA., en representación de MercadoLibre, Inc.	Denominativa	MELICOIN	Número de Registro: 1391238
1496159	SARGENT & KRAHN, en representación de Garware Technical Fibres Ltd.	Denominativa	Sapphire Ultra Guard	Número de Registro: 1391239
1501039	LICSA SpA.	Denominativa	MC LIFE	Número de Registro: 1391235
1503389	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de GL Events Exhibitions Opérations	Mixta	Hyvolution	Número de Registro: 1391234



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1367328	MAURO DELLAFIORI ALBALA, en representación de Elbit Systems Ltd.	Denominativa	TORCH-X	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°990424, marca TORCH, que distingue PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, BASES DE DATOS Y CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS; MEDIOS QUE CONTIENEN SONIDOS, IMÁGENES O DATOS GRABADOS; CD-ROMS; PUBLICACIONES BAJABLES EN FORMATO ELECTRÓNICO; PORTADORES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS GRABADOS. CINTAS, CASETES DE CD, DVDS, SOFTWARE COMPUTACIONAL PROPORCIONADO DESDE INTERNET; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS BAJABLES PROPORCIONADAS EN LÍNEA DESDE BASES DE DATOS O DESDE INTERNET, TODAS PARA LA PROVISIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRATAMIENTO Y CONTROL DEL ASMA, de la clase 9.</p> <p>2. Que, con fecha 10 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra vencido. Sostiene que en la clase 9 coexisten otras marcas que utilizan la expresión TORCH. Añade que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484391	Mauricio Alejandro Granzotto Echeverría, en representación de Asociación Gremial Productores de Quesos Artesanales de La Araucanía	Denominativa	ARAUCANÍA QUESOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22/12/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contempladas en los Artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, destinación y cualidad de los productos pedidos. En efecto, al consistir la marca en el conjunto ARAUCANÍA QUESOS, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 29, tendrán como origen o procedencia la comuna de La Araucanía, una de las dieciséis regiones en que se divide Chile, cuya capital es la ciudad de Temuco. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial; y artículos 19 y 20 letra H) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, respecto a Registro 1162962 Marca ARAUCANIA Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Que, como solicitante que es una Asociación Gremial de Productores de Quesos Artesanales de la Araucanía, agrupa precisamente a productores de toda la región de la Araucanía.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488998	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	CRYSTAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 924802, marca CRISTAL, que distingue Tabaco; artículos para fumadores; cerillas de la clase 34.</p> <p>Que, con fecha 30 de enero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489143	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de GUZMAN Y FLEMING LIMITADA	Mixta	COSTA FLORAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1168896, marca COSTA, que distingue semillas; plantas y flores naturales, de la clase 31. Registro N°1141887, marca COSTA, que distingue semillas; plantas y flores naturales, de la clase 31.</p> <p>Que, con fecha 9 de enero de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra COSTA en su configuración en la clase 31.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498339	Karin Nelly Ossandon Maizares	Denominativa	Rico Rico	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de agosto de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a RONRICO. Registro 1228942. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), vinos, chichas, sidras y productos de fermentación alcohólicas, licores diversos, destilados y compuestos. Clase 33.</p> <p>Que, con fecha 9 de octubre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498773	Dellafori Abogados SpA., en representación de ACIES S.A.A.S	Mixta	SGA CAMPUS	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro 857797 Marca SGA Protege Servicios profesionales y consultoría en materias relacionadas con medio ambiente ecología, contaminación, impacto, ambiental, riesgos ambientales, energía no contaminable, desarrollo sustentable. de la clase 42 y Registro 1143805 Marca SGA Protege Ingeniería; investigación en materia de protección ambiental; servicios de control medioambiental; servicios de evaluación medioambiental. de la clase 42. Que, con fecha 11 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que las marcas difieren en sus coberturas dada la limitación solicitada. Sostiene que la marca de autos no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498820	LUIS IGNACIO OLMEDO BUSTOS, en representación de Sally Beauty International, Inc.	Denominativa	NAKED CURLS	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1204605 Marca NAKED Protege Productos cosméticos; perfumería; fragancias; preparaciones colorantes para uso cosmético; maquillaje; preparaciones para el maquillaje; preparaciones cosméticas; esmaltes de uñas. de la clase 3; , Registro 1204606 Marca NAKED SKIN Protege Productos cosméticos; perfumería; fragancias; preparaciones colorantes para uso cosmético; maquillaje; preparaciones para el maquillaje; preparaciones cosméticas; esmaltes de uñas. de la clase 3; , Registro 1236192 Marca NAKED BASICS Protege Productos cosméticos; preparaciones cosméticas; perfumería; fragancias; coloretes cosméticos; maquillaje; preparaciones para el maquillaje; esmalte de uñas; neceseres de cosmética. de la clase 3; y Registro Marca GO NAKED Protege Perfumes, colonias; aceites aromáticos; geles y sales para baño y ducha no para uso médico; jabones; desodorantes corporales (artículos de perfumería); productos cosméticos, especialmente cremas cosméticas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; leches, geles y aceites para bronceado y después del sol (cosméticos); Productos de maquillaje; champú; geles, mousses, bálsamos y productos en forma de aerosol para el peinado y cuidado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello; aceites esenciales. de la clase 3; .</p> <p>2. Que, con fecha 28 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que las diferencias gráficas y fonéticas se ven incrementadas por las disimilitudes, tal cual salta a la vista, sobre todo si consideramos que la marca pedida corresponde a la marca NAKED CURLS, esto es, incorpora una expresión completamente nueva y distintiva respecto a las ya registradas, toda vez que CURLS traducida del idioma inglés al español se traduce como RIZOS, siendo determinante su incorporación para la distinción de las citadas por INAPI. Agrega que las marcas previas coexisten con la marca NAKEDPASTE en la clase 3. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499113	CRISTIAN ANDRÉS SALAS HOERNIG, en representación de YS FAMILY MAYORISTA 2021, S.L.U.	Mixta	family	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación Registro 1010121 Marca FAMILY SET Protege maquinarias de afeitar. de la clase 8; , Registro 1095970 Marca FAMILY SET Protege navajas, hojas, maquinarias y aparatos mecánicos automáticos para afeitarse, sus partes y piezas. instrumentos cortantes de tocador, tijeras. herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; alicates para uñas, cortaúñas, limas y pulidores para las uñas, armas blancas. de la clase 8; y Registro 1111413 Marca AMERICAN FAMILY Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. de la clase 20; .</p> <p>2. Que, con fecha 3 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499133	ALEXIS RODRIGO ORTIZ SAAVEDRA	Mixta	DALIAN	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°896804, marca DALLAN, que distingue Máquinas herramientas; motores e impulsores (excepto para vehículos terrestres); acoples de máquinas y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, de la clase 7.</p> <p>2. Que, con fecha 6 de enero de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que el que se prescinda del elemento no agregado por la marca solicitada (letra "I" en vez de "L"), al momento de comparar las expresiones constituye una vulneración a los principios y directrices en los cuales se funda nuestra legislación de Propiedad Industrial. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499209	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de KOKO BAGS CHILE SpA	Mixta	KOKO BAGS	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 961727 Marca KOKO YANG Protege estuches de viaje, portafolios y artículos de marroquinería en general. de la clase 18; cinturones y prendas de vestir con el nombre koko yang. de la clase 25; Registro 1089268 Marca COCO Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; Registro 1302311 Marca COCO Protege Metales preciosos y sus aleaciones y productos de metales preciosos o revestidos de los mismos; piedras preciosas artículos de joyería; anillos, aros, collares, pendientes, prendedores, colleras, brazaletes; joyas para la cabeza; dijes, alfileres de corbata, alfileres de adorno, medallas; llaveros de metales preciosos o revestidos de los mismos; alfileres de adorno de metales preciosos o revestidos de los mismos para sombreros, adornos de metales preciosos o revestidos de los mismos para calzado; obras de arte de metales preciosos o revestidas de los mismos; joyeros de metales preciosos o revestidos de los mismos; prendedores de metales preciosos o revestidos de los mismos; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; despertadores; relojes; relojes de uso personal; relojes de pulsera; pulseras de reloj; pulseras para relojes de pulsera; correas de reloj; carcasas de reloj de uso personal; cajas de reloj. de la clase 14; Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles [equipaje], maletas y bolsos de equipaje y estuches de viaje [artículos de marroquinería]; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; billeteras; portatrajes; tarjeteros [carteras]; carteras para tarjetas de visita; portafolios para partituras; estuches para artículos de tocador, vacíos; portafolios; bolsos de mano, mochilas, bolsos con ruedas; bolsos de montañismo, bolsos de campamento, bolsos de viaje, bolsos de playa, bolsos de colegio; collares o ropa para mascotas; bolsas de compras; bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; estuches para llaves; maletines para documentos; etiquetas de cuero para equipaje; sombrereras de cuero; cordones de cuero. de la clase 18; y Solicitud 1053057 Marca KOKO Protege y Solicitud 1491212 Marca BABY COCO Protege ICPA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499218	NICOLÁS RICARDO ABDALA READY, en representación de B-LUCKY SpA	Mixta	B-LUCKY	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 953990 Marca LUCKY BRAND Protege servicios de venta al por menor, servicios de venta al por menor en línea y servicios de pedido de compra por correo de prendas de vestir, productos hechos de piel, accesorios de moda, productos de joyería, calzado, cosméticos, productos para el cuidado personal, artículos para ojos, equipaje y productos para el hogar y productos para el cuidado personal de la clase 35; Registro 1134665 Marca LUKI Protege comercialización al por mayor y menor de todo tipo de productos por cualquier medio inclusive página web. de la clase 35; Registro 1358515 Marca LUQI Protege Administración de negocios; Demostración de productos; Difusión de anuncios publicitarios; Promoción de ventas para terceros; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35 y Solicitud 1476929 Marca LUQUI Protege INCL. Servicios de importación, exportación de productos y artículos de las clases 18, 20, 24 y 25; ventas al por mayor y al por menor de productos de las clases 18, 20, 24 y 25, y Administración de asuntos de negocios de franquicias; de la clase 35. 21 11 2022</p> <p>2. Que, con fecha 21 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que la solicitud se enmarca dentro de la familia de marcas caracterizada por el término B-LUCKY. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que el signo solicitado va acompañado de un elemento figurativo, el cual consiste en el concepto "BLUCKY" diseñado en letras negras, fuente Koho, sobre un fondo blanco y donde destaca como particularidad que la letra "L" se junta con la "Y". Agrega que este complemento y figura le otorga fisonomía e identidad propia. Añade que existen diferencias entre los elementos figurativos en litigio. Agrega que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499226	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de César Augusto Inostroza García y Rosa María Olave Delgado	Mixta	Maderas de Palo	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1328153 Marca PALO Protege Negociación de contratos de negocios para terceros; Operación de negocios, administración de negocios y funciones de oficina; Promoción de ventas para terceros. de la clase 35; . 2. Que, con fecha 20 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499227	Solange Stephanie Lastra Castro, en representación de Koala Scrubs SpA	Mixta	KOALA SCRUBS	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a Registro 949175 Marca KOALA Protege Artículos de estuario, calzado y lencería. de la clase 25.</p> <p>2. Que, con fecha 26 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que el conjunto solicitado, a saber, "KOALA SCRUBS", constituye una creación conceptual novedosa, única e independiente de los segmentos y/o elementos que la componen de forma separada, siendo un signo que cuenta con los atributos para ser una marca registrada. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que la marca de autos no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499256	FERNANDO ANDRÉS CAÑETE LEAL, en representación de ESCALONA Y COMPAÑIA SpA	Denominativa	Fundación Intervención Consciente	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 13 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que constituye un signo visible, novedoso y característico que sirva para distinguir productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales. Agrega que la frase "Fundación Intervención Consciente" no resultaría carente de distintividad o de uso común y que correspondería a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza, procedencia y destinación de los servicios pedidos, toda vez que registros similares se han inscrito sin problemas en INAPI, y que los servicios protegidos (la clase 41) precisamente da cuenta de aquella distintividad que se pretende resguardar, en atención a la referencia clara y específica del tipo de organización, con términos precisos y bajo todo aspecto distinguibles en su cobertura, como conjunto. Argumenta que el conjunto pretendido dice relación además de a un tipo de organización, a un modelo formativo creado y por ende novedoso, por el representante legal de la solicitante, cuya finalidad es educar sobre la importancia de la naturaleza, su cuidado y la sustentabilidad de la presencia de los seres humanos en el entorno.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499374	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CONSIGNA SpA	Mixta	Petline	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 1 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que bajo el conjunto "PETLINE" no se indica en forma directa la naturaleza de los productos de clase 5, toda vez que, la cobertura pretendida dice relación productos higiénicos para mascotas, como serían los empapadores desechables para entrenamiento de los mismos, resultando este concepto o expresión en un término plenamente distintivo y no en uno descriptivo o de uso común. Argumenta que a través de PETLINE en caso alguno se informa al consumidor medio que el solicitante comercializará "empapadores desechables para entrenamiento de mascotas; pañales desechables para mascotas", dando o entregando sólo cierta idea o evocando qué tipo de productos se ofrecerán, sin llegar a describirlos directamente. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de la marca de autos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499796	Erimar de Jesus Pedraza Castellanos	Mixta	Mokafé Shop	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al MOCAFE. Registro 1077066. Café en todos sus tipos, mezclas y derivados. Clase 30.</p> <p>2. Que, con fecha 12 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas, ya que el signo pedido contiene el término "SHOP" además de "MOKAFÉ", adicionalmente se destaca el acento de la sílaba FÉ lo cual genera un énfasis en su pronunciación y cambio fonético de la expresión, adicionando la palabra SHOP signo de una sílaba cerrada terminada en consonante, por tanto; la combinación de estos signos representa una distinción fonética de la marca registrada. Sostiene que difieren en sus elementos figurativos. Añade que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501158	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de RODRIGO ALEXANDER SILVA VALENZUELA	Mixta	TRES FASES	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 1 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que la observación ha sido dictada contra ley expresa, toda vez que la conformación del signo, consistente en dos segmentos habituales y de uso común, de modo alguno lo hacen automáticamente irregistrable según la Ley. Sostiene que si el signo no corresponde a la designación usual de los productos o servicios ni describe sus características, es capaz de distinguir los productos o servicios a los que aplica, y es en consecuencia, plenamente registrable. Plantea que la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para otorgar el signo de autos. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de la marca de autos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501179	DIEGO ALEJANDRO SÁNCHEZ FUENTES, en representación de ADOLFO IGNACIO MARTINEZ SEPULVEDA	Mixta	GRUAS AMS	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1069691 Marca AMS ANDESMINERALS GROUP Protege servicios de transporte terrestre. Aereo. Marítimo y fluvial de personas, mercancías, valores y de todo tipo de productos y artículos. Servicios de almacenaje de todo tipo de mercancías, valores y de todo tipo de productos y artículos. Servicios de distribución de todo tipo de mercancías, valores y de todo tipo de productos y artículos. servicios de alquiler de vehículos de transporte de la clase 39; Solicitud N°1479096 Marca AERO CARE A.M.S. Protege Transporte en ambulancia; servicios de carga aérea; servicios de navegación aérea; transportación aérea; transportación aérea de pasajeros y carga; transporte de mercancías por vía aérea; transporte en ambulancia aérea; transporte de pasajeros; servicios de planificación de vuelos; servicios de vuelos charter; servicios de transporte de órganos; transportes aeronáuticos; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con el transporte de la clase 39; y Solicitud N°1491612 Marca AMS AGRICOLA MANUEL SANTA MARIA Protege Almacenamiento y reparto de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33; alquiler de almacenes (depósitos), de congeladores y frigoríficos para productos comprendidos en las clases 29, 30 y 31; alquiler de vehículos de tracción y remolques. Distribución (reparto), embalaje, depósito, estiba y transporte de productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33. Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos comprendidos en las clases 29, 30, 31, 32 y 33 de la clase 39.</p> <p>2. Que, con fecha 31 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Sostiene que difieren en sus elementos figurativos. Plantea que la marca solicitada utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Añade que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502573	CLAUDIA DAMARI AGUIRRE MONTANARES	Denominativa	Fluor Natural	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503581	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Trébol Service Spa	Mixta	TRÉBOL SERVICE	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Solicitud 1497592. TREVOLL. Instalación de maquinaria; Instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; Instalación, reparación y mantenimiento de computadoras y periféricos informáticos; suministro de información sobre reparaciones. Clase 37. Registro 933509. TRIBOL Protege Servicios de mantención, conservación y reparación de maquinarias de la clase 37.</p> <p>2. Que, con fecha 6 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 6 y 7 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo "TREVOLL ni TRIBOL", acentuado por la marca comparada, mientras que esta última, no tiene solicitado el signo SERVICE, haciendo las marcas totalmente diferentes. Añade que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483939	CONSTANZA JAVIERA VILLALOBOS ESCOBAR, en representación de Tienda Mercadazo, S.A. de C.V.	Mixta	LITTLE MONKEY	<p>A escrito de fecha 14/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1484951	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DIAGNOSYS S.A.	Mixta	MasterEV Leaders in Electro Mobility	<p>A escrito de fecha 15/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Numeral 2: Por acompañados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487151	CONSTANZA JAVIERA VILLALOBOS ESCOBAR, en representación de Tienda Mercadazo, S.A. de C.V.	Mixta	LITTLE MONKEY	<p>A escrito de fecha 14/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1502071	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AC2T, Inc.	Mixta	SPARTAN MOSQUITO	<p>A escrito de fecha 15/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502072	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de AC2T, Inc.	Denominativa	SPARTAN MOSQUITO PRO-TECH	<p>A escrito de fecha 15/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1504201	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Jonathan Andrés Saldías García	Mixta	CLUB AMBAR	<p>A escrito de fecha 13/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: numerales 1 y 2: Por acompañado, numerales 3, 4, 5: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505904	SOCIEDAD HOTELERA Y GASTRONÓMICA ATENEA LIMITADA	Mixta	IL GIARDINO	<p>A escrito de fecha 16/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: numeral 1: Por acompañado, numerales 2, 3, 4: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1506382	Boris Eudaldo Navarro Alarcón, en representación de Inversiones Berrios Limitada	Mixta	Berrios Semi Nuevos	<p>A escrito de fecha 08/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Atendido lo dispuesto en artículo 13 de la ley 19.039, no ha lugar</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506946	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de KANAME CSSO SPA	Mixta	SHEPARD DC	<p>A escrito de fecha 03/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1507379	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Luis Lira Silva	Mixta	VIP DOG	<p>A escrito de fecha 15/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507682	María Soledad Castro Mococain, en representación de Claudio Rodrigo Gutiérrez Ramos	Mixta	METAJUNGLE	<p>A escrito de fecha 10/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0136368	Fernando Fernández Tellería, en representación de TRAVERSO MARSILI RENATO OSCAR Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	TRAVERSO	A todo, no ha lugar, por no corresponder a estos autos ni al estado de la solicitud.
0531970	NEWMAN & CIA., en representación de TEAMWISE S.A Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SOUNDWISE	No ha lugar, por no corresponder a estos autos.
0884022	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZITMA DRY	Al escrito de fecha 22/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0885426	Estudio Carey Ltda., en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RITMO HAVANA	Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0940532	Estudio Carey Ltda., en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HAVANA CLUB	Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1027440	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de PUMA SE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUMA DISC SYSTEM	Al escrito de fecha 29/11/2022.- Como se pide, corrijase la base de datos, y por acompañado los documentos
1053605	Luis Felipe Claro Swinburn., en representación de LALIQUE PARFUMS SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LALIQUE	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca y anótese en el registro.
1061107	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de PRE GEL S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PREGEL	Al escrito de fecha 23/02/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.
1185682	SIRONVALLE CORDERO CRISTIAN, en representación de CONSTRUCTORA POCURO LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONSTRUCTORA POCURO	Al escrito de fecha 01/02/2023.- A lo principal: Como se pide, corrijase la base de datos.; Al otrosí: Por acompañado.
1192149	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZEBESTEN	Al escrito de fecha 22/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1192150	COVARRUBIAS & CÍA., en representación de SOPHIA HOLDINGS, S.A. DE C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XYEL	Al escrito de fecha 22/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1213428	Patricio de la Barra y/o Christian Ernst y/o Helena Siebel, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL CULTO A LA VIDA, HAVANA CLUB	Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1221099	Patricio de la Barra y/o Christian Ernst y/o Helena Siebel, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1233436	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HAVANA CLUB	Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1262512	SARGENT & KRAHN, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESENCIAL DE LOS CANTINEROS	Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1281181	SARGENT & KRAHN, en representación de Habana Club Holding S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SINGLE DISTILLERY CUBAN RUM PACTO NAVIO CREATED BY HAVANA CLUB CUBA	Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1281185	SARGENT & KRAHN, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PACTO NAVIO	Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1367328	MAURO DELLAFIORI ALBALA, en representación de Elbit Systems Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TORCH-X	A escrito de fecha 10-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1375566	SARGENT & KRAHN, en representación de HAVANA CLUB HOLDING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HAVANA CLUB PROFUNDO	Al escrito de fecha 23/02/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1382048	MARIO CÉSAR AMIGO REYES, en representación de Shara Sepulveda Hernan Javier Gustavo Alberto Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SEKITOS, PARA TODO EL MUNDO	VISTOS el mérito de autos, se resuelve no ha lugar por improcedente
1431633	Covarrubias & Cia., en representación de Bruce Jack Wines Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRUCE JACK	A su escrito de fecha 31 de mayo de 2022, Vistos, Que, el artículo 10 letra B del reglamento de LPI , vigente a la fecha de presentación de la solicitud, disponía que "Para el registro de un nombre propio, se adjuntaran los documentos que acrediten que dicho

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>nombre pertenece al solicitante , o aquellos en que conste el consentimiento de que habla la letra C) del artículo 20 de la Ley".</p> <p>Que, del documento que obra en autos acompañado con fecha 6 de julio de 2021 y 1 de octubre de 2021, consta el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar.</p> <p>Que, atendido lo señalado precedentemente , y de lo que disponía el art. 10 letra b del reglamento de la ley, en relación al artículo 20 letra C de la ley, resuelvo: Ha lugar a la reclamación interpuesta, déjese sin efecto resolución de abandono de fecha 26 de mayo de 2022, téngase por cumplido lo ordenado y aceptase a tramitación.</p>
1442423	BEATRIZ ISIDORA VALLEJO GROVE Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Prime house	Vistos el mérito de autos y considerando que no se adjuntó ningún antecedente que acredite los fundamentos del recurso deducido, se resuelve: No ha lugar por improcedente
1478656	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Diva International Inc. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	DIVA	Vistos , la resolución de aceptación parcial de fecha 15 de marzo de 2023, lo establecido en el artículo 17 Bis A de la Ley N°19039 y la circunstancia que la referida resolución incurrió en un error de hecho al no pronunciarse respecto de las clases 5 y 10 solicitadas, Se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de aceptación parcial de fecha 15 de marzo de 2023 y procédase a dictar resolución conforme a derecho.
1478943	Simple Marcas SPA, en representación de EDITORIAL TWO SISTER LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Revista Súper Mamá	Al escrito de fecha 23/02/2022.- A lo principal: Como se pide, corríjase la base de datos.; Al otrosi: Por acompañado.
1480808	MARINO PORZIO, en representación de ABS GLOBAL, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GENEADVANCE	Ha lugar al recurso de reposición administrativo interpuesto, repóngase la resolución de fecha 14 de abril de 2022; y en su lugar se resuelve: Habiéndose constatado que el documentos acompañado sí es de aquellos que emite la Oficina del Reino Unido para acreditar la prioridad de las solicitudes presentadas ante dicha Oficina, téngase por acreditada la prioridad para aquellos productos y servicios que sean concordantes con la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1484391	Mauricio Alejandro Granzotto Echeverría, en representación de Asociación Gremial Productores de Quesos Artesanales de La Araucanía Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARAUCANÍA QUESOS	Por contestada la observación de fondo.
1484866	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Javier Alejandro Rodríguez Holzapfel Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Holzapfel	Al escrito de fecha 22/02/2023.- Téngase por cumplido lo ordenado. Al escrito de fecha 19/12/2022.- Téngase presente, corríjase la base de datos.
1484872	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de CLÍNICA VETERINARIA ANIMAL'S HOUSE, DRA. KARINNA CASTILLO HABIB SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANIMAL'S HOUSE	A lo ppal, téngase presente el desistimiento de la clase 35; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1488968	Johansson & Langlois, en representación de Marsh LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IFFINITY	Resolviendo presentación de fecha 6 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
1488969	Johansson & Langlois, en representación de Marsh LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	iffinity insurance made smart	Resolviendo presentación de fecha 6 de febrero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, no ha lugar por innecesario; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
1488998	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CRYSTAL	Resolviendo presentación de fecha 30 de enero de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1489020	MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRONTO XS	Resolviendo presentación de fecha 12 de enero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1489027	SILVA ABOGADOS, en representación de Bolocco Comunicaciones SpA y Laboratorio Petrizzio Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIANA BOLOCCO	Resolviendo presentación de fecha 25 de enero de 2023, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.-
1489027	SILVA ABOGADOS, en representación de Bolocco Comunicaciones SpA y Laboratorio Petrizzio Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIANA BOLOCCO	Resolviendo presentación de fecha 26 de enero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados; al tercer otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1489032	MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUNTO XS	Resolviendo presentación de fecha 20 de diciembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1489035	MARINO PORZIO, en representación de COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PUNTO XS	Resolviendo presentación de fecha 21 de diciembre de 2022, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1489143	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de GUZMAN Y FLEMING LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COSTA FLORAL	Resolviendo presentación de fecha 9 de enero de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente
1489143	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de GUZMAN Y FLEMING LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COSTA FLORAL	Estése al mérito de autos.-
1489995	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1490174	GUILLERMO FERNANDO GONZÁLEZ GRAY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Viña Kunza	Téngase por contestada la observación de fondo.
1491901	Maribel Janet Millaleo Villegas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	My Little Bazaar	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1495495	SEBASTIAN GIRARDI DE ESTEVE Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	TECNOBOX	Previo a resolver escrito de fecha 23 de agosto de 2022 aclare la limitación de coberturas realizada en el primer otrosí en el plazo de 30 días sugiriendo la siguiente redacción, "Alquiler de Construcciones transportables metálicas; contenedores metálicos [almacenamiento,

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				transporte]; y construcciones transportables no metálicas;" bajo apercebimiento de tener por no presentada la limitación de coberturas.
1497588	JOSÉ MIGUEL RIQUELME MOYA, en representación de AGRINET RANCAGUA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PARADA	Por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la modificación de marca, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.
1498339	Karin Nelly Ossandon Maizares Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rico Rico	Resolviendo presentación de fecha 9 de octubre de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.
1498820	LUIS IGNACIO OLMEDO BUSTOS, en representación de Sally Beauty International, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NAKED CURLS	A escrito de fecha 28-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1498820	LUIS IGNACIO OLMEDO BUSTOS, en representación de Sally Beauty International, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NAKED CURLS	A escrito de fecha 28-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499060	GONZALO DEL SOLAR CELEDÓN, en representación de INVERSIONES RMA VENTURE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NANO LAB	A escrito de fecha 22-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499062	GONZALO DEL SOLAR CELEDÓN, en representación de INVERSIONES RMA VENTURE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NANO LAB	A escrito de fecha 22-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499081	CONSTANZA CAMILA CARRASCO SÁNCHEZ, en representación de The Home Studio Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TH THE HOME	A escrito de fecha 25-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499113	CRISTIAN ANDRÉS SALAS HOERNIG, en representación de YS FAMILY MAYORISTA 2021, S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	family	A escrito de fecha 03-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1499116	CRISTIAN ANDRÉS SALAS HOERNIG, en representación de YS FAMILY MAYORISTA 2021, S.L.U. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	family	A escrito de fecha 03-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1499116	CRISTIAN ANDRÉS SALAS HOERNIG, en representación de YS FAMILY MAYORISTA 2021, S.L.U. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	family	
1499133	ALEXIS RODRIGO ORTIZ SAAVEDRA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DALIAN	A escrito de fecha 06-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 217207.
1499209	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de KOKO BAGS CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KOKO BAGS	A escrito de fecha 11-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499218	NICOLÁS RICARDO ABDALA READY, en representación de B-LUCKY SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	B-LUCKY	A escrito de fecha 21-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 211848
1499226	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de César Augusto Inostroza García y Rosa María Olave Delgado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Maderas de Palo	A escrito de fecha 20-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1499227	Solange Stephanie Lastra Castro, en representación de Koala Scrubs SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KOALA SCRUBS	A escrito de fecha 26-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1499374	Mariela de Lourdes Ruíz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CONSIGNA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Petline	A escrito de fecha 01-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1500354	ADRIÁN ANTONIO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en representación de POZOS CHILLAN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pozos Profundos Chillan	A sus antecedentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1501020	García Parot y Compañía SPA, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)	Denominativa	X Play	A escrito de fecha 06-03-2023. Como se pide. Vistos , la resolución de rechazo de fecha 2 de marzo de 2023, lo establecido en el artículo 17 Bis A de la Ley N°19039 y la circunstancia que la referida resolución incurrió en un error de hecho al realizar análisis comparativos de carácter gráfico y fonético respecto de marcas que no tienen relación a la presente causa, Se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de rechazo de fecha 2 de marzo de 2023 y procédase a dictar resolución conforme a derecho.
1501158	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de RODRIGO ALEXANDER SILVA VALENZUELA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRES FASES	A escrito de fecha 01-10-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1501179	DIEGO ALEJANDRO SÁNCHEZ FUENTES, en representación de ADOLFO IGNACIO MARTINEZ SEPULVEDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUAS AMS	A escrito de fecha 31-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1501179	DIEGO ALEJANDRO SÁNCHEZ FUENTES, en representación de ADOLFO IGNACIO MARTINEZ SEPULVEDA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	GRUAS AMS	A escrito de fecha 31-08-2022, Folio 123614. Téngase por no presentado.
1501179	DIEGO ALEJANDRO SÁNCHEZ FUENTES, en representación de ADOLFO IGNACIO MARTINEZ SEPULVEDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRUAS AMS	A escrito de fecha 03-03-2023. Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03-03-2023.
1502573	CLAUDIA DAMARI AGUIRRE MONTANARES Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Fluor Natural	A escrito de fecha 12-10-2022. No ha lugar.
1502573	CLAUDIA DAMARI AGUIRRE MONTANARES Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Fluor Natural	A escrito de fecha 12-10-2022, Folio 142837. No ha lugar.
1502573	CLAUDIA DAMARI AGUIRRE MONTANARES Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Fluor Natural	A escrito de fecha 12-10-2022, Folio 142838. Vistos y teniendo presente el tiempo transcurrido sin que conste cumplimiento alguno, resuelvo: Declárese incurso del apercibimiento decretado con fecha 23-02-2023, y se tiene por no presentado el escrito de fecha 12-10-2022, Folio 142838.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1503581	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Trébol Service Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRÉBOL SERVICE	A escrito de fecha 06-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1503582	Osvaldo Antonio Parra Godoy Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OVA	A escrito de fecha 14-02-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 219093.
1503680	José Olbrich Guzmán, en representación de Ca Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CASA GOLONDRINA	A escrito de fecha 10-11-2022. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. No ha lugar. Al segundo otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo.
1503700	SARGENT & KRAHN , en representación de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BONDS BY IQOS	
1504323	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Sociedad Lupo Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FOREST MARKET	
1504323	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Sociedad Lupo Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOREST MARKET	A escrito de fecha 24-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 200017.
1504323	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Sociedad Lupo Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOREST MARKET	A escrito de fecha 13-13-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula.
1504523	SARGENT & KRAHN , en representación de CALYPSO TECHNOLOGY, INC Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Resolviendo escrito de fecha 03-03-2023 Tengase por acompañado y actualícese base de datos.
1504526	SARGENT & KRAHN , en representación de CALYPSO TECHNOLOGY, INC Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Resolviendo escrito de fecha 03/03/2023 Tengase por acompañado y actualícese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1505255	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Carolina Alejandra Toro Segura Resolución de desistimiento	Denominativa	INTEROPS	A su escrito de fecha 6 de marzo de 2023, a lo principal: Téngase por desistida la solicitud. Al otrosi: Atendido lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1511097	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de PICOM Handelsgesellschaft mbH Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	LAUT	<p>Vistos y teniendo presente:</p> <p>1.- Que, con fecha 19 de julio del año 2022, se presentó por PICOM Handelsgesellschaft mbH, solicitud de registro para la marca mixta LAUT, en las clases 9, 14 y 18, a la que se le asignó el N° 1.511.097</p> <p>2.- Que, con fecha 30-09-2022 se observó entre otras cosas para En la clase 18: especifique "equipaje". Especifique "productos de estas materias" y elimine la frase "no comprendidos en otras clases", pues de otro modo la redacción es demasiado amplia.</p> <p>3.- Que, el 02-11-2022 se presentó escrito por el solicitante especificando que "equipaje" corresponde a "Bolsos, estuches y bolsos para colgar al hombro de viaje" y eliminando "cuero e imitaciones de cuero y productos de estas materias no comprendidos en otras clases". Adicionalmente enmienda voluntariamente la expresión "estuches de llaves" cambiándola a "estuches para llaves, todos los productos mencionados de cuero o imitaciones de cuero, tejido o plástico o combinaciones de estos materiales"</p> <p>4.- Que, el 24-01-2023 se dictó la resolución de aceptación a trámite en los siguientes términos: A escrito de 2 de noviembre de 2022, téngase por cumplido lo ordenado, se corrige cobertura de clase 18. No ha lugar a corrección de clase 18, en cuanto a incluir "tejido o plástico o combinaciones de estos materiales", en atención al principio de prioridad, en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.</p> <p>5.- Que en contra de la resolución anteriormente mencionada la solicitante dedujo recurso de reposición con fecha 07-02-2023, en la cual señala que el solicitante ha pretendido modificar la expresión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>"estuches de llave" por la expresión "estuches para llaves, todos los productos mencionados de cuero o imitaciones de cuero, tejido o plástico o combinaciones de estos materiales" y que dicha limitación fue rechazada por la Oficina de Marcas al considerar que "los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud (...) solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos". Al respecto indica que la modificación pretendida corresponde a una limitación y que, por ende, no se trata de una expansión de la cobertura inicialmente solicitada, sino, precisamente, limitando los materiales de los que estaría compuesto el producto pedido "estuches para llaves". Además indica que la clase 18 originalmente solicitada no se limita a los productos de cuero e imitaciones de cuero. Luego menciona cuales fueron las correcciones solicitadas en la primera observación y como en base a ellas modificó la cobertura y limito "estuches de llaves". Por último, señala que el producto "estuche de llaves" en la redacción original no se encontraba limitada a ningún material y que la limitación es precisamente lo que hace.</p> <p>6.- Que es preciso referirse a los argumentos expuestos en el recurso de reposición: i) lo primero es indicar que sí bien es una facultad del solicitante limitar la cobertura casi en cualquier etapa de la tramitación de la marca, no es obligación de este Instituto el aceptarla ipso facto, debiendo someterse a un análisis previo; ii) es del caso particular que la limitación voluntaria realizada a un producto que no había sido objeto de observación tiene una redacción confusa y poco clara. Del análisis de la expresión que viene a limitar el producto es que surgen dudas, por cuanto, limita un único producto pero la limitación se realiza en plural y en clara referencia a más de un producto (...) todos los productos mencionados de cuero o imitaciones de cuero, tejido o plástico o combinaciones de estos materiales y además hace referencia a dos materialidades que no son propios de la clase 18 y no hay producto en los distintos clasificadores que sea de tejido o de plástico o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				combinaciones de ellos que se encuentre en clase 18, a modo de ejemplo si bien las bolsas, a secas, son clase 18, las bolsas plásticas multiuso son clase 16 y ambas cumplen la misma función, que es transportar objetos, siendo de relevancia la materialidad para ser clasificadas en clases distintas, por lo cual resuelta confusa la limitación solicitada y fue correcto rechazarla. Por todo lo expuesto, se resuelve a lo principal: No ha lugar al recurso de corrección.
1511868	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Pamela Ivonne Ortiz Acero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Chao Plastico	Al escrito de fecha 14/03/2023; A lo Principal: Téngase por desistida la única oposición por parte de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. , Pasen los autos para resolución definitiva. Al Otrosi: Téngase presente número de custodia poder. Al escrito de fecha 26/10/2022; A todo: Estese al mérito de lo resuelto.
1513134	Javiera Del Rosario Álvarez Irrarrazaval, en representación de Bör Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BOR	Como se pide.
1521450	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA ANSETIPETS' SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANSETIPET'S	Estese a lo resuelto con fecha 01-02-2023.
1535999	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Rodolfo Santiago Guzmán Zamarín Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	BORAGÓ	Habiéndose incurrido en un error de hecho al notificar la resolución de observación de forma de fecha 15-03-2023, debiendo haberse aceptado a tramitación la solicitud por cumplir con los requisitos formales de su etapa de tramitación, se resuelve, déjese sin efecto la notificación de la resolución de observación de forma de fecha 15-03-2023 y en su lugar resuélvase lo que en derecho corresponda.
1536025	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Rodolfo Santiago Guzmán Zamarín Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	BORAGÓ	Habiéndose incurrido en un error de hecho al notificar la resolución de observación de forma de fecha 15-03-2023, debiendo haberse aceptado a tramitación la solicitud por cumplir con los requisitos formales de su etapa de tramitación, se resuelve, déjese sin efecto la notificación de la resolución de observación de forma de fecha 15-03-2023 y en su lugar resuélvase lo que en derecho corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
384839	954546	Silva Y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMERSON	Vista resolución de observaciones formulada en autos y notificada el 21-11-2022 y escrito de cumple lo ordenado de 6-1-2023, reitérase por última vez observación formulada, y proceda la solicitante a especificar cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 04: Lubricantes y adhesivos. Clase 06: Escaleras metálicas y equipos de elevación y apoyo; poleas metálicas que no sean para máquinas, chumaceras, descansos de brida, unidades y marcos tensores; bujes, correas, acoples, impulsores de cadena de rodillos, ruedas dentadas, cadenas de rodillos, bases de motor, herramientas de cadena, llaves, anillos metálicos, anillos de engrase [partes de máquinas] y anillos de pistón, cubos y paletas de llave; equipos de plomería, equipos roscadores de tubos, bolas y conos de válvula, cajas de herramientas metálicas, vacías; herrajes y partes y piezas pertinentes, vendidos en forma individual o como conjunto; herrajes y muebles de construcción, almacenamiento y exhibición; estructuras porta-antenas y sus partes y piezas. Clase 07: Artefactos eléctricos, alternadores, compresores, terminales de compresor, sistemas de eliminación de desperdicios y sus partes y piezas, sistemas de reducción de desperdicios y sus partes y piezas, embragues, frenos, transportadoras, acoplesistemas generadores de emergencia, máquinas fresadoras, máquinas de prueba y análisis de petróleo; equipos ultrasónicos para soldar, unir, monitorear, limpiar y probar, soldadora y equipos de control de calidad; equipo rociador a presión, sellos mecánicos, separadores húmedos y secos; partidores eléctricos; motosierras y sus partes y piezas; llaves de torque a presión; tornos (máquinas herramientas); taladros y taladros de prensa, con sus partes, piezas y aditamentos; colectores de aserrín; desengrasadores; motores eléctricos con sus partes, piezas y aditamentos, pero no para uso en vehículos terrestres; unidades de reducción, transmisión, motores de inducción; topes de detención de eje de bombas de turbina; corres en V, equipos de generación eléctrica; poleas; correas impulsoras; levas; equipos de posicionamiento; ventiladores eléctricos; generadores; tableros conmutadores; paneles; transformadores; bombas de agua; pulidoras de fibra óptica; válvulas de control de líquidos; cojinetes [partes de máquinas]; sellos de cojinetes. Clase 08: Máquinas (herramientas de mano) manuales industriales, comerciales y domésticas, y sus partes, piezas.
414920	993958	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULSAR	En cobertura de marca a renovar de clase 35 especifique los " SERVICIOS DE REPRESENTACIONES DE TODO TIPO DE PRODUCTOS " conforme a " SERVICIOS DE REPRESENTACIONES COMERCIALES DE TODO TIPO DE PRODUCTOS ". Reclasifique cobertura de marca de clase 41 a la clase 35, eliminando la expresión " EN GENERAL " , en su caso.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
414918	995918	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UL CERTIFIED	En cobertura de marca a renovar de clase 7, especifique conforme a : MAQUINAS INDUSTRIALES Y MAQUINAS HERRAMIENTAS ; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS.. En clase 9 reclasifique los " DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS " a clase 7.
414923	999820	COMERCIALIZADORA PEDRO ALEJANDRO FUENTES ARAVENA EIRL Anotación de Renovación TLT	RAPSIDE	Señale al representante de la E.I.R.L. solicitante de renovación de marca, acompañando los documento de representación correspondientes. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CALZADO; PRENDAS DE ROPA Y DE VESTIR.
414925	999822	COMERCIALIZADORA PEDRO ALEJANDRO FUENTES ARAVENA EIRL Anotación de Renovación TLT	RAPSIDE	Señale al representante de la E.I.R.L. solicitante de renovación de marca, acompañando los documento de representación correspondientes.
414939	1000410	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A.I.&E.	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS; ADMINISTRACION DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION. Describa marca mixta a renovar.
414899	1010251	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VANFI	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios para la fabricación de productos de papel, cartón , productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material de dibujo para artistas , pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), films de materias plásticas para embalar , caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Servicios para la fabricación de utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza de uso manual , lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza .
414981	1022703	LABORATORIOS RAFFO S.A. Anotación de Renovación TLT	LABORATORIOS RAFFO S.A.	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación de marca, acompañando poder de representación correspondiente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
414948	1028955	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	KLENZO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE COMPRA-VENTA DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LA CLASE 1: PRODUCTOS

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA COMPRA-VENTA DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LA CLASE 2: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA; MATERIAS TINTOREAS; MORDIENTES; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LA CLASE 3: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS NO MEDICINALES . PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LA CLASE 4: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACION. PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LA CLASE 5: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LA CLASE 21: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA DE USO MANUAL ; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCION); ARTICULOS DE CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA. PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LA CLASE 29: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS COMESTIBLES , CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PARA LA COMPRA-VENTA DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE LA CLASE 30: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
414938	1029797	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DACTIC	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA ; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS ; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA. Téngase presente escrito de poder de representación.
414897	1030471	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GALLUP	En cobertura de marca a renovar de clase 41 especifique "REPRESENTACIONES". En clase 42 especifique " BASES DE DATOS " y " DESARROLLOS Y SRRVICIOS PARA TERCEROS " .
414892	1038879	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIDS-MADE HERE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Vestidos, calzados y artículos de sombrerería.
414891	1063591	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECSA	Especifique cobertura de clase 3 conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS NO MEDICINALES .
414972	1074949	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLIMPIADA	En cobertura de marca a renovar de clase 28, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ". En clase 29 especifique las " jaleas " conforme a " jaleas comestibles " . En clase 32 elimine la expresiones " otras " .
414103	1082455	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RADAGAST	Rectifique las clases que comprende el registro en documento.
414929	1142475	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LE TOURNEAU	En cobertura de marca a renovar de clase 7 , elimine la expresión " etc " y especifique " partes y accesorios de los mismos " como " partes y piezas de los mismos " . En cobertura de clase 12 aclare y especifique " unidades para control de fuerza " . En " unidades combinadas de tractor e implementos " , especifique los " implementos " . Especifique " partes y accesorios de los mismos " conforme a " partes y piezas de los mismos " .



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
414988	1206460	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Clínica SOMNO	Rectifique solicitante. Según documentos acompañados el titular efectuó Cambio de nombre dos veces. El segundo paso debe requerirlo por separado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414108	813063	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	THE HOBBIT	
		Anotación de Transferencia total		
414107	813064	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	THE HOBBIT	
		Anotación de Transferencia total		
414106	813065	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	THE HOBBIT	
		Anotación de Transferencia total		
413286	852251	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de	ARISTON	
		Anotación de Cambio de nombre		
414100	859474	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	MIDDLE-EARTH	
		Anotación de Transferencia total		
414121	881132	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	MIDDLE-EARTH	
		Anotación de Transferencia total		
414122	881133	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	MIDDLE-EARTH	
		Anotación de Transferencia total		
414120	881134	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	MIDDLE-EARTH	
		Anotación de Transferencia total		
414109	918809	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	THE HOBBIT	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
398247	957429	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIACCERI ARCO ALIMENTOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
414927	963361	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEPRISA	
414953	994040	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITALDOSE	
414919	994374	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMACIAS VIDASUR	
414921	995914	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFILE VORTEX	
414955	999130	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR. PERL STRONG HAIR & NAILS	
414954	1000270	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANACAPS	
414922	1001624	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARATON TPS	
414906	1001830	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HORMOVIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414896	1004030	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUCICORT	
414949	1004334	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTPOINT	
414928	1005698	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHAEBENS	
414114	1006974	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE HOBBIT: THERE AND BACK AGAIN	
414904	1007496	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XYLEM	
414935	1009497	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIBBEY	
408493	1010973	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAVINA HOTEL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
414977	1011917	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CICLOPOLI	
414956	1012165	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARAN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414952	1013003	ATRIUM S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAUTEK	
414942	1013547	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMIDEP	
414908	1013921	José Luis Rivas Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARMIDITA	
413278	1014599	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MILK-BONE	
414932	1014759	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGAL CHECK	
408736	1015359	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEDGEN 40	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
414333	1015645	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGUA NATURAL BRIT	
413261	1016053	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OLYMPIKUS	
414900	1016441	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICOFARM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414902	1017937	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REAGE	
414903	1017939	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REAGE	
414958	1018525	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMART ZIP	
414421	1019191	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LAGUNILLAS	
414327	1019689	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AGUA NATURAL CIELO SIN GAS	
414266	1020909	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MI HOGAR, MI FELICIDAD DE ABCDIN	
414905	1021097	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEPRO	
414947	1021851	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANSOPRAL	
414894	1022799	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIGHLAND CLAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414940	1023897	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMEX	
405849	1025307	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
414916	1029273	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOJOURN	
414901	1030601	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOE'S PIZZA	
414893	1034357	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALKEM LABORATORIES LIMITED	
414898	1034359	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALKEM LABORATORIES LIMITED	
414943	1038063	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESERVADEVIDA	
414895	1038073	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASCEND LABORATORIES SPA	
414961	1047831	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZIPLOC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414112	1051469	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE HOBBIT: THE DESOLATION OF SMAUG	
414931	1060349	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	
414969	1066051	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMIRALL	
414974	1066053	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMIRALL	
414967	1066055	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMIRALL	
414964	1066057	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMIRALL	
414111	1070647	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE HOBBIT: AN UNEXPECTED JOURNEY	
414113	1085342	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE HOBBIT: THE DESOLATION OF SMAUG	
408459	1091121	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAVE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414115	1091896	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE HOBBIT: THERE AND BACK AGAIN	
414101	1111675	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MITHRIL	
414105	1111677	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TAURIEL	
414110	1111679	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE HOBBIT: AN UNEXPECTED JOURNEY	
414118	1112562	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL SEÑOR DE LOS ANILLOS	
414119	1112564	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE LORD OF THE RINGS	
414116	1112566	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE ONE RING	
414104	1113438	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SMAUG	
414117	1129357	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THORIN OAKENSHIELD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413276	1130668	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de	ARISTON	
		Anotación de Cambio de nombre		
413285	1142034	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de	ARISTON	
		Anotación de Cambio de nombre		
414102	1154911	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	PALANTIR	
		Anotación de Transferencia total		
413266	1158899	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de	MERLONI	
		Anotación de Cambio de nombre		
414273	1167668	Flavio Baldo Belair Santi, en calidad de Representante de	DURASHIELD	
		Anotación de Transferencia total		
414425	1169218	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	CYNARA	
		Anotación de Cambio de nombre		
413256	1172537	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de	ARISTON	
		Anotación de Cambio de nombre		
413273	1183437	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
414279	1238286	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	OPTISHIELD	
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413269	1263545	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	F-Secure	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
414326	941433	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	ISM, PASION POR EL FUTURO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414326 (Anotación de Transferencia total)
410085	947572	Mauricio Alberto Calquín Urquiola	RESINSA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Embargo (inscripción)		
410960	967955	SOCIEDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS RUPITET LTDA. O RUPITET LTDA.	RUPITET	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
396414	977640	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de	PLAZA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
410503	985671	Esteban Mauricio Gari , en calidad de Representante de	KUEHNE + NAGEL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
410504	985673	Esteban Mauricio Gari , en calidad de Representante de	KUEHNE + NAGEL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
414934	985897	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de	POWERSCAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414652 (Anotación de Transferencia total)
413288	987697	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de	ROYAL PURPLE	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como Transferencia total. Debe solicitar su inscripción como Cambio de nombre.
410527	988589	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en calidad de Representante de	LA CASA FILMS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
414907	988849	OSCAR GARRIDO LIRA	CERVEZA GRANIZO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 415481 (Anotación de Transferencia total)
411007	994244	Carlos Alfonso Morales Arellano, en calidad de Representante de	HMR & CIA. ABOGADOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
396416	1000620	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de	MALL PLAZA LOS LIBERTADORES	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
410889	1000878	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	COSTA CACHAGUA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
414945	1001956	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ILBAXAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 413364 (Anotación de Transferencia total)
410521	1005826	SOCIEDAD DE SERVICIOS Y ASESORIAS SWAN (CHILE) S.A.	SWAN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
410842	1005840	ALDO FRANCESCO VENTURA REGINATTO	SERIATUTIX	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
410920	1017731	Levo Legal Ltda. , en calidad de Representante de	SECURITY SAT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
414946	1022293	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	SALONI	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414944 (Anotación de Transferencia total)

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
414909	1029669	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de	MEKANO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414163 (Anotación de Transferencia total)
414911	1029671	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de	MEKANO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414169 (Anotación de Transferencia total)
414914	1029673	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de	MEKANO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414178 (Anotación de Transferencia total)
414353	1036789	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	PANTECH	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414352 (Anotación de Cambio de nombre)
414259	1109821	Az Y Compañía, en calidad de Representante de	HOMEX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414131 (Anotación de Cambio de nombre)
414313	1109821	Albagli, Zalilasnik & Cía., en calidad de Representante de	HOMEX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414131 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 414259 (Anotación de Cambio de nombre)
410299	1170670	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de	LIVING JUICE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Embargo (inscripción)		
410331	1207416	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de	Livingjuice	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Embargo (inscripción)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
410105	1297007	Bernardo Lerne Bustamante Reyes, en calidad de Representante de	Kolder	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1508333	1508333 - AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.p.A. - FERRARI SERVICIOS GASTRONOMICOS SPA.	LAMBORSUSHI	Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder. Al Segundo Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1508427	1508427 - Sociedad Productora de Plásticos SpA - Alberto Jose Armas Camacho.	SP SUMINISTROS PRINT A.A	Al Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1508565	1508565 - Daniel Harry Elsberg - Los Baguales De La Hacienda Spa.	LOS BAGUALES	Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder. Al Segundo Otrósí: Téngase por acompañados con citación Al Tercer Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1508583	1508583 - ALSARAIVA COMÉRCIO EMPREENDIMIENTOS IMOBILIÁRIOS E PARTICIPAÇÕES EIRELI - GASTRONÓMICOS ARRANZ BLANCO LIMITADA.	YALLA HABIBI FAST FOOD	Al Primer Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al Segundo Otrósí: Téngase presente números de custodia de poderes. Al Tercer Otrósí: Téngase por acompañado con citación
1508714	1508714 - Inmobiliaria e Inversiones Baker SPA. - RENTAS E INVERSIONES BAKER SPA.	BAKER RENTAS INMOBILIARIAS	Al Primer Otrósí: Téngase presente números de custodia de poderes. Al Segundo Otrósí: Téngase por acompañados con citación Al Tercer Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1508762	1508762 - Endo Pharmaceuticals Inc. - FENIX GROUP S.r.l.	endoSPHERES	Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder. Al Segundo Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1508807	1508807 - INVERSIONES COLIBRI FINANCIERA S.A. - Estefany Massiel Piña Muñoz.	ALMA DE COLIBRÍ	Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder. Al Segundo Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1510663	1510663: WATT'S S.A. - SUPPS SpA	CHEF PROTEIN	Proveyendo escrito de fecha 26-08-2022, folio 121707: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 03-03-2023 y se tiene por no presentada la demanda de oposición de fecha 26-08-2022, folio 121707. Proveyendo escrito de fecha 01-09-2022, folio 124518: Al primer otrósí: Téngase presente, y por constituido patrocinio. Al segundo otrósí: No ha lugar por innecesario. Proveyendo escrito de fecha 01-09-2022, folio 124534: Téngase por acompañado, con citación.
1511842	1511842 - José Antonio Ferreyros Cannock, Juan Armando Lengua Balbi Espinosa y Juan Alfredo Toribio Aramburo Picasso - Inversiones Turísticas The Greenhouse Limitada.	Cala Melí	Al Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512584	1512584: Comercial Dexim SpA - Daniela López Coronel.	BAMERS	Proveyendo escrito de fecha 23-01-2023, folio 9404: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 23-01-2023, folio 9406: Como se pide téngase por desistido el escrito presentado con fecha 23-01-2023, folio 9265.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1440639	1440639: INVERSIONES DTG SPA. - SOCIEDAD COMERCIAL ARIES LIMITADA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MONTAÑÉS ERRANTE	A escritos de fecha 22/11/2022; 14/12/2022; 25/01/2023; 08/02/2023; 10/03/2023 y 22/03/2023. Como se pide. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1472713	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	VINI	A escrito de fecha 16 de noviembre de 2022: Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca VINILIT para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca VINILIT para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca VINILIT, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1500494	1500494: PEPSICO, INC. - AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A. - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Bebidas Valles de Chile Limitada	Maxx	A escrito de fecha 23/11/2022 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Como se pide. A escrito de fecha 04/01/2023 y 23/01/2023 No ha lugar por ahora, estese al mérito de los autos A escrito de fecha 10/01/2023 Estese al mérito de los autos.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada "Más y sus derivados" por el oponente AGUAS CCU – NESTLÉ 15 CHILE S.A., en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca "Más y sus derivados" del oponente AGUAS CCU – NESTLÉ 15 CHILE S.A., según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1502894	1502894: GURGY CONSERVAS S.P.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ARCA HOME	<p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Al escrito de fecha 25/11/2022: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente ARCA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1502897	<p>1502897: GURGY CONSERVAS S.P.A. - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	ARCA HOME	<p>Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Al escrito de fecha 25/11/2022: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente ARCA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1344175	1344175: MAQUINARIAS MAMUT LIMITADA-MAMUTT CHILE SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CAMIONETAS MAMUT	Resolviendo escrito de fecha 11/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1352903	1352903: RODRIGO FERNANDO IBÁNEZ CASTRO - RUBICON INTERNATIONAL GROUP CO. LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Rubicon	Resolviendo escrito de fecha 11/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1358544	1358544 MIGUEL ALEJANDRO ALBORNOZ SILVA-CANLAR MEKATRONIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CA CANLAR	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1363121	1363121: PATRICIO ALEXANDER ROBLES ARAYA - SOCIEDAD DON FELIPE INVERSIONES S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ovalle	Al escrito de fecha 25/11/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1363341	1363341 LUIS NELSON LOYOLA ZAVALA-INVERSIONES CINTAZUL LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	QA QuintAzul	Resolviendo escrito de fecha 07/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1371781	1371781: Veterquímica Limitada - PRISCILA ANDREA MARGAS PINOCHET Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CEVET	A escrito de fecha 22/11/2022 A lo principal; como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. Al otros: téngase presente poder en custodia
1374274	1374274: HERNÁN DAVID LEAL BARRIENTOS - ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	miclara	Resolviendo escrito de fecha 07/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1374390	1374390: HERNÁN DAVID LEAL BARRIENTOS - ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	superclara	Resolviendo escrito de fecha 07/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1379217	1379217: ALEXIS SEBASTIÁN PINO PINO - KILIMANJARO SPA.- WALMART APOLLO, LLC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ADVENTURE	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1379385	1379385: INVESTIGACION Y DESARROLLO DEL AMBIENTE NATURAL LIMITADA - e EMPRESA NACIONAL 16 DE TELECOMUNICACIONES S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NGEN AMBIENTAL	Resolviendo escrito de fecha 25/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1385491	1385491. Comercial Kawayi Bello Ltda. - Rip N Dip, Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	K&B RIPNDIP	Proveyendo escrito de fecha 30-11-2022: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. Proveyendo escrito de fecha 21-12-2022: Estese al mérito de autos. Proveyendo escrito de fecha 12/01/2023: Estese al mérito de autos. Proveyendo escrito de fecha 09/02/2023: Estese al mérito de autos. Proveyendo escrito de fecha 02/03/2023: Estese al mérito de autos. Proveyendo escrito de fecha 23/03/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1389523	1389523: Gestión de Activos e Inversiones SpA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	\$ PRONTO PAGA	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2022 Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1389524	1389524: S3 Gestión de Activos e Inversiones SpA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	\$ PRONTO PAGA	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1430883	1430883: PETLAND, INC - EDISON ALEXANDER PIÑA DURÁN Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PETS LANDIA	A escritos de fecha 30/11/2022; 22/12/2022; 12/01/2023; 13/02/2023 y 06/03/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1432068	1432068: ALDO GROUP INTERNATIONAL AG. - IGNACIO ANDRÉS BARRIENTOS ACHA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALDAY	A escritos de fecha b01/12/2022; 16/12/2022; 05/01/2023; 26/01/2023; 03/03/2023 y 20/03/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1440386	1440386: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Arauco Delivery	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1457537	1457537: INVERSIONES MIT SPA - Luciano Abel Antúñez Díaz Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Meat Burger	A escrito de fecha 01/12/2022 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1464478	1464478: CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA - Grupo Bimbo S.A.B. De C.V. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	I FEEL FOOD	Proveyendo escrito de fecha 30-11-2022: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. Proveyendo escrito de fecha 06-12-2022: Estese al mérito de autos.
1466018	1466018: MINERY ARÉVALO RIVERA - Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SILVER SPIRIT	Proveyendo escrito de fecha 16/11/2022: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1470735	1470735: ABU-GOSCH y Compañía Limitada - LIP SpA	ABUMARKET	Proveyendo escrito de fecha 16-11-2022:

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de citación a oír sentencia de oposición		Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1473561	1473561: MULTITIENDAS CORONA S.A. - Claudio anibal corona contador Resolución de citación a oír sentencia de oposición	coronagroup	Resolviendo escrito de fecha 07/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1474419	1474419: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - ALEX FELIPE BRAVO ARAVENA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	implementos deportivos Olimpo Sports	Resolviendo escrito de fecha 06/12/2022: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 1° otrosí: Téngase presente.
1475477	1475477: RICARDO CELESTINO LAGOS GONZÁLEZ - MARGIELA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Joyas Margie	Resolviendo escrito de fecha 07/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1477492	1477492: READY MIX S.A. - JOSÉ NICOLÁS RIVAS MORALES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RM MANTENCIONES BY NICOLAS RIVAS	Resolviendo escrito de fecha 06/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1485653	1485653: Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A - EUROFARMA CHILE S.A. - Sebastian Ignacio Cornejo Pardo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	FRESCA	Proveyendo escrito de fecha 16-11-2022: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. Proveyendo escrito de fecha 06-02-2023: Estese al mérito de autos.
1488594	1488594: ELETRANS S.A. - JOSE PATRICIO JAVIER PASTEN FLORES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TELTRANS	Proveyendo escrito de fecha 16-11-2022: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1491823	1491823: RENDIC HERMANOS S.A. - FRANCISCO JAVIER VIO MORALES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Huerto Cuatro Estaciones	Proveyendo escrito de fecha 16-11-2022: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1496330	1496330: RENDIC HERMANOS S.A. - Claudia Soto Sepúlveda Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Sabor de la Cuchara	Proveyendo escrito de fecha 16-11-2022: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498761	1498761: Jeannete Salazar Parraguez - AGUAS QUILLAYAL SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Agua Vitality	Proveyendo escrito de fecha 16-11-2022: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1498762	1498762: Jeannete Salazar Parraguez - AGUAS QUILLAYAL SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Agua Vitality	Proveyendo escrito de fecha 16/11/2022: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1499438	1499438: ASESORÍAS, INVERSIONES Y SEGUROS GREY CAPITAL LTDA. - GREYSTAR WORLDWIDE. LLC - Matias Jose Ilabaca Noguera Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GREI	Proveyendo escrito de fecha 16-11-2022: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1499894	1499894: VIÑA SAN RAFAEL S.A. - VIÑA RAPHAEL TYNI SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VIÑA RAPHAEL TYNI	Resolviendo escrito de fecha 07/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1500359	1500359: PETROLEUM S.A - VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	APEX	Proveyendo escrito de fecha 16-11-2022: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1325724	1325724: BÁRBARA ALEJANDRA CORREA FUENTES-COMERCIALIZADORA INDIGO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VINOX	A escrito de fecha 22/10/2021 A lo principal: Téngase presente a renuncia de patrocinio y poder Al otrosí: Téngase por acompañado documento concitación Vistos y teniendo presente, el mérito de autos, la interlocutoria de prueba notificada con fecha 02 de abril de 2020, la resolución de fecha 13 de abril de 2020, que suspendió el termino probatorio que se encontraba corriendo en autos a partir de la entrada en vigencia del artículo 6 de la Ley 21.226 y teniendo presente que la ley 21.379, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, que modificó y complementó la mencionada Ley 21226, estableciendo, en su artículo 12, el mecanismo para reanudar los términos probatorios que se hubieren suspendido por aplicación del artículo 6 de la Ley 21,226, Resuelvo: álcese la suspensión del término probatorio decretada en autos, dejándose constancia de que el periodo de prueba se reanuda a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, por el saldo de días pendientes, esto es, en la especie, por 30 días hábiles.
1334406	1334406: LIMPIEZA VERDE SPA-TARGET BRANDS, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ONE STOP SHOP	Resolviendo escrito de fecha 22/11/2022: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1344175	1344175: MAQUINARIAS MAMUT LIMITADA-MAMUTT CHILE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAMIONETAS MAMUT	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1344175	1344175: MAQUINARIAS MAMUT LIMITADA-MAMUTT CHILE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAMIONETAS MAMUT	Resolviendo escrito de fecha 30/12/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1344175	1344175: MAQUINARIAS MAMUT LIMITADA-MAMUTT CHILE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAMIONETAS MAMUT	Resolviendo escrito de fecha 23/01/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1344175	1344175: MAQUINARIAS MAMUT LIMITADA-MAMUTT CHILE SPA.	CAMIONETAS MAMUT	Resolviendo escrito de fecha 06/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1344175	1344175: MAQUINARIAS MAMUT LIMITADA-MAMUTT CHILE SPA.	CAMIONETAS MAMUT	Resolviendo escrito de fecha 21/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1352680	1352680 AMSTEL BROUWERIJ B.V. - ANHEUSER-BUSCH, LLC.	AMSTEL ULTRA	Proveyendo escrito de fecha 16-11-2022: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		
1358544	1358544 MIGUEL ALEJANDRO ALBORNOZ SILVA-CANLAR MEKATRONIK SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	CA CANLAR	Vistos la devolución de carta certificada, se resuelve: Adjúntese el documento a sus antecedentes
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1359403	1359403 PAMELA ANDREA OVANDO BORCOSKI-BARRY D. SEARS	The Zone	A lo Principal: Téngase por acompañados con citación Al Primer Otrosí: Téngase presente Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1359616	1359616: JORGE ENRIQUE SAID YARUR - EMPRESAS JUAN YARUR SpA.	Jorge Said Yarur	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2022: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 05/11/2020. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1362701	1362701: PAMELA ANDREA OVANDO BORCOSKI - BARRY D. SEARS.	THE ZONE	A lo Principal: Téngase por acompañados con citación Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372183	1372183: SUR TRADING SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL.	SMILEY KIDS	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372183	1372183: SUR TRADING SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL.	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372183	1372183: SUR TRADING SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL.	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372183	1372183: SUR TRADING SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL.	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372183	1372183: SUR TRADING SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL.	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372183	1372183: SUR TRADING SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL.	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372183	1372183: SUR TRADING SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL.	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1372183	1372183: SUR TRADING SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL.	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372183	1372183: SUR TRADING SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL.	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372185	1372185: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372185	1372185: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372185	1372185: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372185	1372185: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372185	1372185: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372185	1372185: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1372185	1372185: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372185	1372185: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372185	1372185: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372190	1372190: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	A lo principal: Téngase presente. Al otros: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372190	1372190: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372190	1372190: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372190	1372190: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372190	1372190: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1372190	1372190: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372190	1372190: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372190	1372190: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372190	1372190: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372195	1372195: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372195	1372195: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372195	1372195: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372195	1372195: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1372195	1372195: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372195	1372195: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372195	1372195: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372195	1372195: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1372195	1372195: SUR TRADING GROUP SpA - THE SMILEY COMPANY SPRL	SMILEY KIDS	Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1373154	1373154: Magic Star Consulting SpA - Singularity Education Group.	Grupo Singular	A los escritos de fecha 25/11/2022: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1375236	1375236: Asesorías e inversiones integralis ltda - WLI TRADING LIMITED	PUREZZA	A escrito de fecha 01/12/2022 Estese al mérito de los autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1379217	1379217: ALEXIS SEBASTIÁN PINO PINO - KILIMANJARO SPA.- WALMART APOLLO, LLC.	ADVENTURE	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1379385	1379385: INVESTIGACION Y DESARROLLO DEL AMBIENTE NATURAL LIMITADA - e EMPRESA NACIONAL 16 DE TELECOMUNICACIONES S.A.	NGEN AMBIENTAL	Resolviendo escrito de fecha 18/01/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1379385	1379385: INVESTIGACION Y DESARROLLO DEL AMBIENTE NATURAL LIMITADA - e EMPRESA NACIONAL 16 DE TELECOMUNICACIONES S.A.	NGEN AMBIENTAL	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1379385	1379385: INVESTIGACION Y DESARROLLO DEL AMBIENTE NATURAL LIMITADA - e EMPRESA NACIONAL 16 DE TELECOMUNICACIONES S.A.	NGEN AMBIENTAL	Resolviendo escrito de fecha 22/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1379385	1379385: INVESTIGACION Y DESARROLLO DEL AMBIENTE NATURAL LIMITADA - e EMPRESA NACIONAL 16 DE TELECOMUNICACIONES S.A.	NGEN AMBIENTAL	Resolviendo escrito de fecha 06/12/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1379385	1379385: INVESTIGACION Y DESARROLLO DEL AMBIENTE NATURAL LIMITADA - e EMPRESA NACIONAL 16 DE TELECOMUNICACIONES S.A.	NGEN AMBIENTAL	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1379543	1379543: RESTAURANT PANDA WOK LIMITADA - PANDA RESTAURANT GROUP, INC.	WOK PANDA	A la presentación de fecha 20/03/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 16/03/2023 y por corregido lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 03/11/2022, folio 152383: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Por acompañados.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1379543	1379543: RESTAURANT PANDA WOK LIMITADA - PANDA RESTAURANT GROUP, INC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	WOK PANDA	Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 16/03/2023 y se tiene por no presentado el escrito de fecha 03/11/2022, folio 152410.
1388039	1388039: Consorzio Del Formaggio Parmigiano Reggiano - Consortium for Common Food Names Holdings Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PARMESAN CCFN	A escrito de fecha 7/03/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 3/03/2023. Proveyendo derechamente escrito de fecha 29/11/2023: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto le dé, en definitiva.
1389252	1389252: AMSTEL BROUWERIJ B.V. - NHEUSERBUSCH, LLC. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	A 1870 AMSTEL BIER ULTRA EUROPEAN QUALITY	Proveyendo escrito de fecha 16-11-2022. Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1389721	1389721: CERVECERIA AUSTRAL S.A. - Juan Carlos González Barahona - CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A.Y.G Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL	A escrito de fecha 22/11/2022 folio 161723 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1389721	1389721: CERVECERIA AUSTRAL S.A. - Juan Carlos González Barahona - CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A.Y.G Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL	A escrito de fecha 22/11/2022 folio 171786 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1394312	1394312: FUENZALIDA PROPIEDADES SANTIAGO S.A. - FUENZALIDA AUDITORES Y CONSULTORES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	F FUENZALIDA AUDITORES E INGENIEROS CONSULTORES	Proveyendo escrito de fecha 16-11-2022: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1394312	1394312: FUENZALIDA PROPIEDADES SANTIAGO S.A. - FUENZALIDA AUDITORES Y CONSULTORES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	F FUENZALIDA AUDITORES E INGENIEROS CONSULTORES	Proveyendo escrito de fecha 20-03-2023: Estese al mérito de autos.
1432722	1432722: I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA - JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RADIO VITACURA FM	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2022: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Téngase presente. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1432722	1432722: I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA - JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RADIO VITACURA FM	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2022: No ha lugar, por ahora.
1440386	1440386: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arauco Delivery	A escrito de fecha 18/11/2022 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 15 de noviembre de 2022 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 10/06/2022: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1448944	1448944: Sociéti des Produits Nestlé S.A. - IMPERIAL - PRODUTOS ALIMENTARES, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	CARRÉ	A escrito de fecha 09/03/2022 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06 de marzo de 2023 Proveyendo derechamente escrito de fecha 24 de agosto de 2022, folio 148103: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 24 de febrero de 2022, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 24 de octubre de 2022, esto es, transcurridos más de 8 meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 24 de febrero de 2022, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 24 de octubre de 2022, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 24 de octubre de 2022.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1467993	1467993: Distribuidora Moretti SPA - HEINEKEN ITALIA SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MORETTI	A escrito de fecha 04/12/2022 Téngase presente.
1474466	1474466: ONE MINETTA MEDIA S.A. - COPESA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MARAVILLAS DE CHILE	A escrito de fecha 17/11/2022 A lo principal: Téngase por reiterado documento Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos con citación Al segundo otrosí: Téngase presente.
1475017	1475017: MercadoLibre Chile Limitada - CENCOSUD S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MERCADO EMPRENDE	A escrito de fecha 15/02/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/02/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 2/02/2023: Vistos y teniendo presente los argumentos planteados por las partes y teniendo presente que el punto que el demandado solicita agregar no constituye un hecho sustancial y pertinente en estos autos; Resuelvo: No ha lugar a la reposición.
1475017	1475017: MercadoLibre Chile Limitada - CENCOSUD S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MERCADO EMPRENDE	
1475019	1475019: MercadoLibre Chile Limitada - CENCOSUD S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MERCADO EMPRENDE	
1475019	1475019: MercadoLibre Chile Limitada - CENCOSUD S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MERCADO EMPRENDE	A escrito de fecha 15/02/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/02/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 2/02/2023: Vistos y teniendo presente los argumentos planteados por las partes y teniendo presente que el punto que el demandado solicita agregar no constituye un hecho sustancial y pertinente en estos autos; Resuelvo: No ha lugar a la reposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1475097	1475097: Sociedad de Inversiones y Asesorías Ibáñez Ltda. - ANUAR GABRIEL MAJLUF ISSA	Defiende Tu Familia	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2022: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por contestada la oposición.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1475097	1475097: Sociedad de Inversiones y Asesorías Ibáñez Ltda. - ANUAR GABRIEL MAJLUF ISSA	Defiende Tu Familia	Resolviendo escrito de fecha 21/11/2022: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1477492	1477492: READY MIX S.A. - JOSÉ NICOLÁS RIVAS MORALES	RM MANTENCIONES BY NICOLAS RIVAS	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1477492	1477492: READY MIX S.A. - JOSÉ NICOLÁS RIVAS MORALES	RM MANTENCIONES BY NICOLAS RIVAS	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2022: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1477492	1477492: READY MIX S.A. - JOSÉ NICOLÁS RIVAS MORALES	RM MANTENCIONES BY NICOLAS RIVAS	Resolviendo escrito de fecha 21/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1477492	1477492: READY MIX S.A. - JOSÉ NICOLÁS RIVAS MORALES	RM MANTENCIONES BY NICOLAS RIVAS	Resolviendo escrito de fecha 28/02/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1478545	1478545: SEPHORA - EL CORTE INGLES, S.A. - SERGIO MANUEL PARDO FERES	Sefera	Proveyendo escrito de fecha 16-11-2022: Estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1478815	1478815: MANUFACTURA DE CALZADOS SAN MIGUEL LTDA. - QINGSONG SHEN	PULO	A escrito de fecha 22/11/2022 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1480021	1480021: UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE - Fundación de Beneficencia Pública Chile Mas Hoy Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CEDENA	A escrito de fecha 23/11/2022 Téngase por acompañado documento individualizado con citación
1480123	1480123: ALIBABA GROUP HOLDING LIMITED - ALEJANDRO ANTONIO VERGARA RUIZ Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ALEBABA	Vistos el mérito de autos y atendido el apercibimiento de fecha 15/03/2023 el cual señala hacer concordar la suma con el cuerpo del escrito, y habiendo a lo principal de su presentación de folio 110275 en el que señala contestar observaciones de fondo en circunstancias que en el cuerpo del escrito contesta observaciones formuladas y oposición, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase y por última vez con el apercibimiento decretado con fecha 15/03/2023 dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. A la presentación de fecha 21/03/2023: No ha lugar, por improcedente.
1489324	1489324: Alejandra Fuenzalida Vargas - MARÍA GUADALUPE MONSERRAT PINA GONZALEZ Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CENTRO MEDICO Y DENTAL DEL VALLE	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 03/03/2023; por tanto, No ha lugar a limitación de cobertura. Resolviendo derechamente escrito de fecha 30/11/2022 folio 165861 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don PATRICIO BORRONI GUTIERREZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1503921	1503921: Juan Ignacio Tejeda Decebal Cuza - Anka Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	A ANKA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/03/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/11/2022: Téngase por desistida de la única demanda de oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1508580	1508580 - SERVICIOS COMPUTACIONALES GLOBAL SA. - COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS CONEXOS GLOBAL STORE SC SPA.	GLOBAL STORE SC	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una omisión de los datos que hace alusión en numeral 5 de la referida circular; Resuelvo: Previamente incorpore los datos omitidos, en el sentido de indicar causales de irregistrabilidad alegadas, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		
1509073		MATUTTERA	A escrito de fecha 13/03/2023 Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
------------------	-----------------	----------------------------	--------------	----------------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0887021	909937	59-2020 PATAGONIA BLEND SPA - SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET LTDA. Fallo de rechazo de demanda	PATAGONIA	
1235619	1242132	36-2020 MARLON RICHARSON BRAVO SEPÚLVEDA - Alejandro Romero Bravo Fallo de rechazo de demanda	Protexray	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1156518	1230506	99-2021 A! BODYTECH PARTICIPAÇÕES S/A - INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORT Y SALUD S.A.- BODYTECH Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	SPORTLIFE BY BODYTECH TE CAMBIA LA VIDA!	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Resolviendo escrito de fecha 17/01/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/03/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada